



**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



Acreditada por Resolución CEUB N°1126/02

MONOGRAFIA

*“La inobservancia y la inaplicabilidad del principio de legalidad  
en la tramitación de los Procesos Técnicos Administrativos en el  
Gobierno Autónomo Municipal de La Paz”*

PARA OPTAR AL TITULO ACADEMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO

POSTULANTE: OMAR JESUS SANTOS COPA

TUTOR ACADEMICO: DR. CONSTANTINO ESCOBAR ALCON

INSTITUCION: GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

LA PAZ – BOLIVIA

2014



*La inobservancia y la  
inaplicabilidad del principio  
de legalidad en la  
tramitación de los Procesos  
Técnicos Administrativos en  
el Gobierno Autónomo  
Municipal de La Paz*



**DEDICATORIA:**

*A mi familia en especial a mi madre que gracias a su trabajo logre culminar mis estudios y fijar mis objetivos, su amor y dedicación bastiones del triunfo.*

*A mi hermanita, puesto que es mejor enfrentar al mundo sabiendo que hay alguien quien te brindara su apoyo incondicional.*



### **AGRADECIMIENTOS:**

*A Dios por la gran bendición que es la vida, y poder crecer en este hermoso país.*

*A la carrera de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Mayor de San Andrés y a los docentes por la dedicación y los conocimientos que los comparten con sus estudiantes.*

*Al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, por la oportunidad de ser parte de esta gran institución, y así lograr adquirir experiencia en el ámbito profesional.*

*A la Unidad de Asesoría Legal, dependiente de Dirección Jurídica del GAMLP, por el apoyo incondicional para la realización del presente trabajo, Abogadas dedicadas en el desenvolvimiento de sus brillantes carreras.*

*A Verónica Castro Álvarez por ser una persona excepcional.*



*A mis compañeros, amigos, pro su amistad y colaboración.*

## **PROLOGO**

Si entendemos al Derecho como aquella ciencia social que busca resolver problemas de nuestra realidad concreta con pronunciamientos encuadrados dentro de parámetros previamente establecidos, pronunciamientos hechos con carácter vinculante y teniendo además como objetivo conservar o restaurar una situación de paz social en justicia, es indudable que la dación de cualquier ley, así como la redacción de la misma, tiende a estar condicionada por las especiales características de la coyuntura y el contexto al cual busca hacer frente.

El Procedimiento administrativo es el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin. El procedimiento tiene por finalidad esencial la emisión de un [acto administrativo](#).

A diferencia de la actividad privada, la actuación pública requiere seguir unos cauces formales, más o menos estrictos, que constituyen la garantía de los ciudadanos en el doble sentido de que la actuación es conforme con el [ordenamiento jurídico](#) y que ésta puede ser conocida y fiscalizada por los ciudadanos.

El procedimiento administrativo se configura como una garantía que tiene el ciudadano de que la [Administración](#) no va a actuar de un



modo arbitrario y discrecional, sino siguiendo las pautas del procedimiento administrativo, procedimiento que por otra parte el administrado puede conocer y que por tanto no va a generar indefensión.

Dentro de la normativa administrativa vigente, el municipio de La Paz, estableció el Reglamento de Procedimiento Administrativo aprobado por la Ordenanza Municipal GMLP N°076/2004 de fecha 17 de mayo de 2004, para regular las construcciones en la ciudad de La Paz, para tal efecto se promulgo dicha normativa para que tanto los ciudadanos como los funcionarios municipales se atengan en estricto apego a la Ley, pero en la realidad los que se supone que serian concedores de la normativa son los que mas la vulneran, vulnerando Principios elementales para aplicación e interpretación de la norma administrativa.

En la tramitación de los Procesos Técnicos Administrativos en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, se debieran respetar y aplicar los procesos conforme a los Principios Generales de la Actividad Administrativa, pero sin embargo en la realidad se demuestra su inaplicabilidad, por lo que es necesario modificaciones, al presente Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo, de tal manera que demuestren seguridad jurídica, imparcialidad en resguardo al Principio de Legalidad y al debido proceso.



## INDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

PROLOGO

INTRODUCCION

RESUMEN

<b>1.</b>	<b>ELECCION DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA .....</b>	<b>1</b>
<b>2.</b>	<b>FUNDAMENTACION DEL TEMA .....</b>	<b>1</b>
<b>2.1.</b>	<b>Justificación.....</b>	<b>6</b>
<b>3.</b>	<b>DELIMITACION DEL TEMA DE MONOGRAFIA.....</b>	<b>8</b>
<b>3.1.</b>	<b>Temática.....</b>	<b>8</b>
<b>3.1.1.</b>	<b>Sociología Jurídica .....</b>	<b>8</b>
<b>3.1.2.</b>	<b>Derecho Administrativo .....</b>	<b>8</b>
<b>3.1.3.</b>	<b>Derecho Procesal Especial y Administrativo.....</b>	<b>8</b>
<b>3.1.4.</b>	<b>Derecho Constitucional .....</b>	<b>9</b>
<b>3.1.5.</b>	<b>Derecho Municipal .....</b>	<b>9</b>
<b>3.1.6.</b>	<b>Derecho Civil .....</b>	<b>9</b>
<b>3.2.</b>	<b>Delimitación Temporal .....</b>	<b>10</b>
<b>3.3.</b>	<b>Delimitación Espacial .....</b>	<b>10</b>
<b>4.</b>	<b>Marco Teórico .....</b>	<b>10</b>
<b>4.1.</b>	<b>Marco Histórico.....</b>	<b>12</b>
<b>4.2.</b>	<b>Marco Conceptual.....</b>	<b>13</b>
<b>4.3.</b>	<b>Marco Jurídico.....</b>	<b>15</b>



5.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	19
6.	OBJETIVOS .....	19
6.1.	Objetivo General.....	19
6.2.	Objetivo Especifico .....	20
7.	ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN DE LA MONOGRAFÍA .....	20
7.1.	Métodos Generales .....	20
7.1.1	Método Sociológico .....	20
7.1.2	Método Analítico .....	20
7.1.3	Método Deductivo .....	21
7.1.4	Método Exegético .....	21
7.2.	TECNICAS DE LA INVESTIGACION .....	22
8.	FACTOR DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACION.....	22
8.1.	Viabilidad. ....	22
8.2.	Factibilidad.....	22

## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

1.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS .....	25
1.1.	El Municipio.....	26
1.2.	El Municipio como hecho anterior al Derecho .....	28
1.3.	Elementos constitutivos del Municipio .....	29
1.3.1.	Población.....	29
1.3.2.	Territorio .....	30
1.3.3.	Gobierno .....	31
1.4.	El Municipio según la legislación Boliviana .....	31
1.5.	La Municipalidad .....	32
1.6.	Los Municipios en Bolivia .....	32
1.7.	El Municipio de La Paz .....	37
1.8.	Conceptos y definiciones utilizados .....	40



## **CAPITULO II**

### **LAS CONSTRUCCIONES EN EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**

- 2. LAS CONSTRUCCIONES EN EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ..... 44
  - 2.1. Ley de Uso de Suelos Urbanos (LUSU) ..... 46
  - 2.2. El Proceso de Regularización de las construcciones fuera de Norma..... 48

## **CAPITULO III**

### **EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO TECNICO ADMINISTRATIVO**

- 3. EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO TECNICO ADMINISTRATIVO .... 51

## **CAPITULO IV**

### **ANALISIS DOCTRINAL Y CONCEPTUAL DE LOS RPINCIPIOS**

#### **GENERALES DEL DERECHO. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

- 4. ANALISIS DOCTRINAL Y CONCEPTUAL DE LOS PRINCPIOS GENERALES DEL DERECHO. EL PRINCPIO DE LEGALIDAD ..... 57
  - 4.1. Principios generales de la actividad administrativa ... 58
  - 4.2. El Principio de Legalidad ..... 58
  - 4.3. La inobservancia y la inaplicabilidad del principio de legalidad en la Tramitación de los Procesos Técnicos Administrativos en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz ..... 62
  - 4.4. Propuesta..... 69
- CONCLUSIONES ..... 74
- RECOMENDACIONES..... 76
- BIBLIOGRAFIA..... 79



ANEXOS..... 81

## **INTRODUCCION**

La Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo con el Principio de Legalidad, establecido en su artículo 4° inciso g), busca que los servidores públicos conozcan y apliquen a detalle el mismo en su actividad administrativa, logrando un cambio positivo en el desarrollo de la relación entre Estado y sociedad, resolviendo los conflictos con cada paso de los respectivos procedimientos de manera oportuna y efectiva, protegiéndolas garantías de las personas, el debido proceso. Sin embargo, la aplicación y la materialización de estos principios no se producen, debido a diferentes factores como ser: institucionales, humanos, además de una cultura administrativa estatista y arbitraria muy arraigada en la administración pública. Por esto, es preciso que la educación del servidor público sea intensa en el conocimiento del Principio de Legalidad, de la actividad administrativa y que su aplicación sea producto de esa educación, en beneficio de los administrados.

En la tramitación de los Procesos Técnicos Administrativos en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, es evidente la inobservancia y la inaplicabilidad del principio de Legalidad en la actividad administrativa y en algunos casos, se advierte una incorrecta aplicación de los mismos; siendo que la Ordenanza Municipal GMLP N°076/2004 de



fecha 17 de mayo de 2004, del Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo en su artículo 2° determina que el mencionado reglamento se somete a los establecidos en el artículo 4° de la Ley de Procedimiento Administrativo, lo cual significa que estos principios deben ser aplicados correctamente en la tramitación de todo Proceso Técnico Administrativo.

Con la inobservancia y la inaplicabilidad del principio de legalidad de la actividad administrativa establecidos en la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo y en la Ordenanza Municipal N°076/20004 de fecha 17 de mayo de 2004, los ciudadanos ven vulnerados sus derechos cuando estos son procesados. Dichos principios están referidos al debido proceso, a la investigación de la verdad material, jerarquía normativa, eficacia, economía, simplicidad, celeridad, legalidad y presunción de legitimidad entre otros, mismos que se encuentran sustentados en las garantías constitucionales de nuestra legislación.



## **RESUMEN**

El crecimiento de las construcciones en la ciudad de La Paz ha crecido desmesuradamente, para tal efecto el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, implemento dentro del marco de la normativa vigente, el Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo aprobado mediante Ordenanza Municipal GMLP N°076/2004 de fecha 17 de mayo de 2004, en el cual se establece lineamiento para regular las construcciones y en su caso sancionarlas previo Proceso Administrativo.

Sin embargo a esta implementación los administrados es decir los habitantes de la ciudad de La Paz sujetos a Procesos Administrativos ven claramente vulnerados sus derechos, con referencia a la aplicación de este Reglamento.

En la presente investigación evidenciamos la inobservancia a los Principios Generales de la Actividad Administrativos por parte de algunos funcionarios municipales, establecidos en el artículo 4 de la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo, asimismo citado en el mencionado Reglamento en su artículo 2, especialmente la inaplicabilidad al Principio de Legalidad en la tramitación de los Procesos Técnicos Administrativos, puesto que los funcionarios municipales encargados de esta tramitación tendrían que estar capacitados para resolver estos temas buscando como predominante la solución mas pronta posible, o en su caso buscar la conciliación.



La ciudadanía de La Paz claramente ve constantemente vulnerados sus derechos, buscando asesoramiento en profesionales frente a una cultura administrativa, burocrática, estatista y arbitraria, teniendo en cuenta que la administración pública ha sido un talón de Aquiles para cualquier Estado, pero la creación de nuevos mecanismos, serán la solución para una administración desgastada y maltratada por los mismos funcionarios, debiendo tener en cuenta el sometimiento pleno a la Ley.



## **1. ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA**

“LA INOBSERVANCIA Y LA INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA TRAMITACION DE LOS PROCESOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ”.

## **2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA**

A través de la historia la ciudad de La Paz, se ha caracterizado por su situación geográfica, ya que el crecimiento poblacional, ha hecho que los habitantes de nuestra ciudad construyan en lugares peligrosos, inclusive realizando construcciones en los cerros, en lugares prohibidos declarados como áreas verdes, áreas de forestación, así de esta manera el municipio de La Paz ha prohibido la construcción sin previa autorización, declarando construcciones ilegales a las que no se atengan a la normativa vigente.

La presente investigación, se centra en la realidad, con respecto a la tramitación de los Procesos Técnicos Administrativos, contra las personas que infringen las normas municipales, en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en coordinación con las Subalcaldías.

Dentro de las competencias del Gobierno Municipal <sup>1</sup>“es cumplir y hacer cumplir las normas nacionales y municipales de uso de suelo, sobresuelo, agua y recursos naturales; demoler las construcciones que no cumplan con la normativa de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, con la normativa urbanística, la de saneamiento básico y otras normas administrativas especiales, nacionales y municipales; y reubicar, luego

---

<sup>1</sup> Ordenanza Municipal GMLP N°76/2004 de fecha 17 de mayo de 2004



de un proceso técnico administrativo jurídico, sin que medie expropiación, ni compensación alguna, el uso de los inmuebles destinados a vivienda, comerciales, industriales o de cualquier otro carácter, que no cumplan y afecten al plan de ordenamiento urbano y territorial, la norma de uso de suelo o cuando el interés público así lo aconseje".

La inobservancia y la inaplicabilidad del principio de legalidad, en la actividad administrativa, establecida en la Constitución Política del Estado, la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo y en la Ordenanza Municipal GMLP N°076/2004 de fecha 17 de mayo de 2004, se ve reflejado en la praxis jurídica, la realidad, en la que los ciudadanos, los administrados ven como la administración vulnera sus derechos, en la tramitación del Proceso Técnico Administrativo, inclusive inobservando lo establecido por la misma norma, aplicando lo que más les conviene y así interpretando la norma con su propio juicio. Este principio está referido a la legalidad del proceso, al debido proceso, a la presunción de legitimidad, a la investigación de la verdad material, simplicidad y celeridad entre otros, mismos que se encuentran entre las garantías constitucionales, de esta realidad se puede evidenciar casos como:

- El administrado sujeto a Proceso Técnico Administrativo, está sancionado en contravención a la normativa municipal vigente sobre uso de suelo y patrones de asentamiento, pero la presunción de legalidad hace parecer que los actos de la administración son legales, sin ni siquiera la búsqueda de la verdad material, siendo que el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo señala; *"el administrado*



*sujeto a Proceso Técnico Administrativo es la persona natural o jurídica que presuntamente haya cometido infracción por acción u omisión en la ocupación, construcción, edificación, destrucción o demolición de bienes inmuebles propios, ajenos o municipales...*", es decir no identifica al propietario como único sujeto de Proceso Técnico Administrativo, sino también al ocupante como sujeto que ha cometido la infracción, asimismo en contradicción a el art. 30 del reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo que señala; *"...dicho Auto inicia propiamente el Procedimiento Técnico Administrativo y contendrá a) Nombre del propietario del inmueble;..."*, no señala que se inicia el Proceso al ocupante, ni al que presuntamente haya cometido la infracción como así lo señalaba en artículo 11 de la norma citada, entrando en contradicción y así careciendo de legalidad, el inicio del proceso al ocupante de la edificación, siendo condición sine cuanum identificar al propietario y no procediendo así el inicio del proceso al ocupante de la edificación, pero en la realidad existen muchos procesos que se han iniciado a los ocupantes de determinada construcción sin identificar así al propietario, pues es este quien es el directamente responsable de solicitar los permisos de construcción correspondientes ante el municipio de La Paz.

- Por otro lado el art. 26 del Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo hace mención a la Notificación con el Auto Inicial de Procedimiento Técnico Administrativo y Resoluciones Administrativas, señalando; I. Las notificaciones serán entregadas al propietario en persona, quien será buscado por única vez en el



lugar que constituye su domicilio procesal señalado o el inmueble objeto de fiscalización, debiendo constar en la diligencia el nombre del citado, su firma, lugar, fecha y hora. II. Si el citado rehusare firmar o ignorare firmar o estuviere imposibilitado, constatará este hecho especificándose las circunstancias del acto, con la intervención de un testigo que firmara la diligencia con aclaración de firma y cedula de identidad...III. Si el interesado no estuviere presente en el momento de entregarse el Auto Inicial de Procedimiento Técnico Administrativo o la Resolución Administrativa, en caso de que se rechazare la notificación o no se encontrase a ninguna persona, se pegará la copia de Ley en el domicilio procesal señalado o en la puerta del inmueble objeto de fiscalización haciendo constar dicho acto con testigo de actuación. Lamentablemente en la realidad tanto los funcionarios públicos, como los notificadores, no identifican claramente el inmueble objeto de fiscalización, puesto que la norma hace mención al testigo de actuación, pero en el expediente en su mayoría no cursa la firma, ni la identificación de los testigos de actuación, ya que en la mayoría de los casos, es un testigo fantasma el que aparece con una firma ilegible, asimismo se menciona que en caso de que el administrado rehusare firmar o no se lo encontrare, se pegará una copia de Ley en el inmueble, acto administrativo que se debería encontrar en el expediente, pero no es así, no se encuentra en muchos casos ni siquiera la diligencia, pese a este acto que es causal de nulidad los funcionarios municipales siguen ingenuamente con la prosecución del Proceso Técnico administrativo, inobservado así el principio de



Legalidad, el debido proceso, dejando así en indefensión al administrado, ya que la notificación es uno de los actos administrativos principales, para que así el administrado pueda ejercer su derecho a la Defensa a través de recursos, o incidentes que la ley le establece, vulnerando así la norma, dejando a un lado el principio de legalidad conforme la ley lo señala.

- De la misma manera el art. 33 numeral III de la Ley de Procedimiento Administrativo, señala que; una vez emitido el acto administrativo, se deberá realizar la notificación correspondiente en los 5 días siguientes, actuado que en la realidad no se cumple, puesto que en los Procesos Técnicos Administrativos, existen notificaciones que vencen este plazo y que aun con ese acto defectuoso prosiguen con la tramitación de los Procesos Técnicos Administrativos y que aun los administrados hagan esta observación la administración prosigue con el Proceso.
- La Ley de Procedimiento Administrativo en su art. 31 (Corrección de errores) señala; "Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución", cabe mencionar que la tramitación de los Procesos Técnicos Administrativos, se inician en la Subalcaldía, y que dentro de esta pasa por cada Unidad especialidad en identificar la infracción a ser sancionada, para que así el proceso contenga todos los informes de respaldo, estas Unidades están capacitadas para llevar el Proceso sin causales de nulidad, y como señala este artículo, la administración actuara de



oficio en los errores, de la misma manera en observancia y aplicabilidad del principio de Legalidad, deberían corregirse estos errores, pero no es así ya que la tramitación de los Procesos Técnicos Administrativos continúan, y que los recursos que la Ley le atribuye a los administrados para hacer notar estos defectos, no son suficientes ya que la administración municipal, interpreta la norma conforme le parece mejor, ya que si corrige algunos errores vuelve a incurrir en los mismos .

En ese sentido, la Constitución Política del Estado, de manera excepcional expresa la obligación que tiene el Estado de garantizar, así como también el de brindar la protección correspondiente a las personas y a su propiedad privada; asimismo, expresa las garantías que tienen las personas respecto al ámbito jurisdiccional, también en algunos casos, se señala la finalidad de protección a los derechos, garantías de la población, dicho de otro modo, la Constitución marca el límite del Poder Protector, y provee de derechos, prerrogativas, garantías, materiales e inmateriales a las personas miembros del Estado.

## **2.1 JUSTIFICACION**

La presente investigación está centrada en la realidad de los administrados, quienes enfrentan un Proceso Técnico Administrativo en el Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de La Paz.

En muchos casos, los Procesos Técnicos Administrativos son iniciados sin previa verificación de la superficie exacta de infracción, razón por la cual en el proceso, se hace un manejo de los términos "SUPERFICIE APROXIMADA", hasta su conclusión con una Resolución



Administrativa por la cual se impone una determinada sanción se esta pecuniaria o en su caso demolición. Esta es una de las causas frecuentes por la que los administrados en pleno uso de sus derechos, presentan Recurso de Revocatoria impugnando dicha resolución argumentando generalmente, que la superficie en infracción es inferior a la que se consigna en la Resolución y que por lo tanto, no corresponde la sanción impuesta. Esta acción, da lugar a la realización de nueva inspección para verificar la superficie exacta de infracción de lo cual se puede evidenciar una superficie inferior o superior a la que se había consignado en la Resolución impugnada; esto obliga la anulación del proceso impugnado e iniciar otro proceso con los nuevos datos obtenidos en la nueva inspección.

Por otro lado, no se realiza una previa verificación donde exista certeza respecto al nombre de la persona quien es propietaria del inmueble en el cual se da una determinada infracción, es decir, se inician Procesos Técnicos Administrativos contra terceras personas que resultan no ser propietarias de inmuebles en los que se verifican infracciones y hasta se llega a emitir Resoluciones Técnico Administrativas con las cuales estas personas son notificadas imponiéndoles una determinada sanción. Hechos que desde todo punto de vista, vulneran derechos de los ciudadanos quienes se ven en la obligación de acudir a la institución con el fin de esclarecer todos estos actos que equivocadamente llevan adelante los funcionarios públicos encargados de estos aspectos; no obstante que en el reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo, en su artículo 30° se determina que el Auto Inicial del Procedimiento Técnico Administrativo debe contener: Nombre del propietario del inmueble; detalle de la inspección



realizada, señalando la infracción (...) norma a la cual no se da cumplimiento.

### **3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFIA**

#### **3.1 Temática.**

La presente investigación tendrá un punto de vista socio – jurídico para lo cual se delimitara dentro del ámbito del Derecho Administrativo.

##### **3.1.1 Sociología Jurídica.**

Tiene como propósito fundamental el estudio de la relación establecida entre la ciencia del derecho y la sociedad.

##### **3.1.2 Derecho Administrativo:**

*“Es un complejo de normas y de principios de derecho público interno que regulan las relaciones entre los entes públicos y los particulares o entre aquellos entre sí, para la satisfacción concreta, directa o inmediata de las necesidades colectivas, bajo el orden jurídico estatal”<sup>2</sup>.*

**3.1.3 Derecho Procesal Especial y Administrativo:** Se la define como *“Aquella rama de la ciencia del derecho público que se ocupa de estudiar el proceso y procedimiento en sentido amplio, entendiendo por tal la actividad que despliegan los órganos del Estado, en la creación*

---

<sup>2</sup> Manuel Osorio Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 27 edición.



y aplicación de normas jurídicas generales se individualiza, que pueden tener su origen en cualquiera de las personas, excluyendo los de carácter estrictamente jurisdiccional judicial”<sup>3</sup>.

**3.1.4 Derecho Constitucional:** “Establece los principios, derechos, fundamentales de las personas y su relacionamiento con el Estado. El Derecho constitucional es una rama del Derecho público cuyo campo de estudio incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado. De esta manera, es materia de estudio todo lo relativo a la forma de Estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los podere públicos, incluyendo las relaciones, entre los poderes públicos y ciudadanos.”<sup>4</sup>

**3.1.5 Derecho Municipal:** “rama del derecho público institucional con acción pública, que estudia los problemas políticos, jurídicos y sociales del urbanismo, Rafael Bielsa “conjunto de preceptos o principios de derecho administrativo general aplicables en la esfera comunal”<sup>5</sup>.

**3.1.6 Derecho Civil:** Regula las relaciones entre particulares, asimismo establece y regula mediante la teoría las diversas clases de daños sufridos al patrimonio de las personas clasificando los mismos en daños emergentes, etc.

---

3 . Max Mostajo Machicado (Introducción al Estudio del Derecho Procesal Especial y Administrativo) La Paz Bolivia 2006

4 Palo Dermizaky, Derecho Constitucional, 6ta edición, imp. Don Bosco, La Paz Bolivia 2007.

5 Max Mostajo Machicado (Introducción al Estudio del Derecho Procesal Especial y Administrativo) La Paz Bolivia 2006



### **3.2 DELIMITACION TEMPORAL**

El presente trabajo de investigación se enmarcará dentro del mes de diciembre de 2010 hasta diciembre de 2012, toda vez que el crecimiento de la población ha causado que los habitantes de la ciudad de La Paz construyan en diferentes zonas, con o sin autorización del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hecho que produce un incremento en la tramitación de los Procesos Técnicos Administrativos en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

### **3.3 DELIMITACION ESPACIAL**

El escenario que tendrá el presente trabajo es el municipio de La Paz, toda vez que la investigación de la tramitación de los Procesos Técnicos Administrativos, para la ejecución de la sanción, que en muchos casos es la demolición de la construcción, mediante una Orden de Despacho emitida por el Alcalde municipal de La Paz, que es el fin del proceso, se llevan a cabo en la jurisdicción del municipio de La Paz.

## **4. MARCO TEÓRICO**

Augusto Comte, creador del positivismo, para Comte, la evolución de la humanidad había pasado por tres estadios, primero habla del estadio teológico, en el cual el hombre intenta explicar los fenómenos mediante cosas que trascienden a la experiencia, de modo que son considerados como una realidad misteriosa, fuera del fenómeno mismo. El segundo es el estadio metafísico, ya que el hombre trata de encontrar



la explicación de los fenómenos en algo que trasciende a la experiencia, pero lo concibe como interna a él. El tercero es el estadio positivo, que surge cuando hombre llega a comprender que la explicación del fenómeno está en otro fenómeno ligado a el indisolublemente.

Siguiendo a "Giorgio Del Vecchio sostiene que el objeto del derecho comprende tres temas o investigaciones: la lógica, la fenomenológica y la deontológica; los tres temas que corresponden a la filosofía del derecho a pesar de ser distintos hallan en conexión entre. La primera investigación (la Lógica) tiende a fijar el objeto mismo del derecho; esto define aquello que está supuesto o sobreentendido en otra indagación o especulación de la naturaleza jurídica, La Fenomenología, se refiere a que el derecho positivo no es un producto de causas excepcionales, sino un fenómeno común a todos los pueblos y en todos los tiempos; es decir, La Deontología, se refiere a que todo individuo siente en si la facultad de juzgar y de valorar el derecho existente; cada uno tiene sentimientos de justicia"<sup>6</sup>.

El Positivismo consiste en no admitir como válidos científicamente otros conocimientos, sino los que proceden de la experiencia, rechazando por tanto noción a priori y todo concepto universal y absoluto. El hecho es la única realidad científica, y la experiencia, la inducción, los métodos exclusivos de la ciencia.

---

<sup>6</sup> Luis Fernando Torrico Tejada Filosofía del Derecho



## **4.1 MARCO HISTÓRICO**

La investigación se realizara se basara en la manera de cómo se empezó a regular a los habitantes del municipio de La Paz respecto al uso de suelos, patrones de asentamiento urbanístico y parámetros de edificación, mediante normas municipales.

En 1.977 las consultoras francesas BRGM y BECOM como parte del "Plan de Desarrollo Urbano de La ciudad de La Paz", realizan los estudios más serios sobre las condiciones físicas de los suelos de la cuenca, estableciendo que más del 62 % del área se encuentra conformada por terrenos con condiciones desfavorables para fines constructivos (mapa de contractibilidad), recomendando que para cualquier planificación urbana se tomen en cuenta los criterios geotécnicos.

Por todas las razones anotadas y tomando en cuenta que la expansión urbana ha sobrepasado totalmente el control fiscal del municipio, habiéndose ocupado casi en su totalidad zonas de riesgos, es lógico suponer que las construcciones en la ciudad de La Paz se irán incrementando notoriamente en las próximas gestiones.

Hecho que surgió la necesidad de regular las construcciones en la ciudad de La Paz, mediante normativa vigente, en este caso el Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°076/2004 de fecha 17 de mayo de 2004, que establece las sanciones a la infracciones por construcciones sin autorización municipal. El reglamento también permite a la Alcaldía



tener un mejor manejo de la infraestructura urbana de la ciudad de La Paz.

## **4.2 MARCO CONCEPTUAL**

### **Definiciones Derecho Administrativo**

Rafael Bielsa lo define como: “el conjunto de normas positivas y de principios del Derecho Público de aplicación concreta a la institución y funcionamiento de los servicios públicos y al consiguiente contralor jurisdiccional de la Administración Pública”<sup>7</sup>.

Villegas Basavilbaso: “un complejo de normas y principios de derecho público interno que regulan las relaciones entre sí, para la satisfacción concreta, directa e inmediata de las necesidades colectivas, bajo el orden jurídico estatal”.

La **Administración Pública** es el: “conjunto de órganos administrativos que sirven al estado para la realización de funciones y actividades destinadas a la provisión de obras, bienes y servicios públicos a la sociedad”<sup>8</sup>.

**OBSERVANCIA.**- Fiel ejecución de lo mandado por superior, ordenado por autoridad o impuesto por la ley.

**INAPLICABILIDAD.**- Dícese de lo que no se puede aplicar. Promulgar una ley inaplicable.

---

<sup>7</sup> BIELSA, Rafael “Derecho Administrativo”, Editora La Ley Buenos Aires, 1964, Tomo I, página 37

<sup>8</sup> DERMISAKY, Pablo “Derecho Administrativo”, Editorial Serrano Cbba, Bolivia, página 17



**TRAMITACION.-** Serie de diligencias, formalidades o requisitos determinados para el curso y resolución de un asunto administrativo o de una causa judicial, de acuerdo con las leyes o la práctica. Curso de un expediente o pleito. Serie de traslados que los antecedentes escritos de un caso experimental en la esfera judicial, administrativa u oficinesca en general.

**PROCEDIMIENTO.** Normas reguladas para la actuación ante los organismos jurisdiccionales, sean civiles laborales, conjunto de formalidades que deber ser seguidas para someter una presentación a la justicia.

**ADMINISTRADO SUJETO A PROCESO TECNICO ADMINISTRATIVO.-** Es la persona natural o jurídica que presuntamente haya cometido infracción por acción u omisión en la ocupación, construcción, edificación, destrucción o demolición de bienes inmuebles propios, ajenos o municipales, o ha transgredido disposiciones técnico administrativas dispuestas por el Gobierno Municipal de La Paz.

**SANCIONES.-** Son las multas y obligaciones que se imponen a toda persona natural o jurídica, sea pública o privada, cuando transgrede las disposiciones técnicas administrativas dispuestas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

**IMPUGNACION PROCESAL.-** Es el acto de atacar, contradecir o refutar una actuación judicial, cualquiera sea su índole.

**INFRACCION.-** Transgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado. Toda persona es responsable de las infracciones que cometa, y por tanto en las penas respectivamente señaladas o en la obligación de resarcir los daños y perjuicios así ocasionados.



**NORMATIVA MUNICIPAL.-** La normativa municipal es un compendio que resume el ordenamiento jurídico y administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y que está integrado en su conjunto por las siguientes disposiciones legales y normas administrativas.

### **4.3 MARCO JURÍDICO**

La investigación se realizara con la siguiente normativa:

- Constitución Política del Estado
- Código Civil
- Código de Procedimiento Civil
- Ley de Municipalidades N°2028
- Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo
- Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"
- Ordenanza Municipal GMLP N°076/2004 de fecha 17 de mayo de 2004 (Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo)
- Reglamento de uso de suelos y patrones de asentamiento (USPA)

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA.**

#### **Artículo 12.**

I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

II. Son funciones estatales la de Control, la de Defensa de la Sociedad y la de Defensa del Estado.



III. Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

**Artículo 13.**

I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

**Artículo 19.**

I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.



## **LEY DE MUNICIPALIDADES No. 2028.**

(Aprobada el 28 de octubre de 1999)

**Artículo 5 Inciso I.-** (Finalidad), promulga que “La municipalidad y su Gobierno Municipal tienen como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio. II. 4. Preservar y conservar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los eco sistemas del municipio, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.”

## **LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ” LEY N° 031 LEY DE 19 DE JULIO DE 2010.**

### **Artículo 7. (FINALIDAD).**

I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

1. Concretar el carácter plurinacional y autonómico del Estado en su estructura organizativa territorial.



2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.
3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.
4. Reafirmar y consolidar la unidad del país, respetando la diversidad cultural.
5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.
6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción.
7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.
8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.
9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.



## **5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La problemática de la inobservancia y la inaplicabilidad del principio de legalidad, se centra en la realidad de la tramitación de los Procesos Técnicos Administrativos, en la manera en que los procesos son instaurados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en contra de los ciudadanos que infringen normas municipales.

¿Cuáles son las causas y consecuencias de la inobservancia y la inaplicabilidad del principio de legalidad en la tramitación de los Procesos Técnicos Administrativos en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, creando la necesidad de incluir un artículo, al Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo, que subsane de oficio actos administrativos ilegales, que además sea coercitivo, sancionatorio, estableciendo responsabilidades administrativas, delegando el cumplimiento a los jefes inmediatos superiores?

## **6. OBJETIVOS**

### **6.1 OBJETIVO GENERAL**

- Establecer, demostrar las causas o factores y consecuencias de la inobservancia y la inaplicabilidad del principio de legalidad en la tramitación de los Procesos Técnicos Administrativos en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- Establecer sanciones administrativas, ante la inobservancia y la inaplicabilidad del Principio de Legalidad, a través de la inclusión de un artículo al Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo, para así no vulnerar el principio de legalidad.



## **6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Análisis de las causas por las que se inobserva y no se aplica el principio de legalidad en la tramitación de los Procesos Técnicos Administrativos en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- Demostrar las consecuencias de la inobservancia y la inaplicabilidad en la tramitación de los Procesos Técnicos Administrativos en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- La inclusión de un artículo, al Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo, que subsane la inobservancia y la inaplicabilidad del principio de legalidad, por parte de los funcionarios públicos, bajo responsabilidad administrativa, proceso sumario.

## **7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN DE LA MONOGRAFÍA**

### **7.1 MÉTODOS GENERALES**

**7.1.1 Método Sociológico.-** Será de mucha utilidad el método sociológico porque nuestro objeto de investigación es una parte de la sociedad paceña con relación a construcciones que realizan para poder vivir de manera decente, es decir la relación y conocimiento de las prohibiciones que establece el municipio a través de una norma y una determinada realidad social.

**7.1.2 Método Analítico.-** Este método consiste en “el que sujeto Investigador, parte de la percepción del problema de la



investigación como una totalidad, pero una totalidad desconocida que busca conocer, Con esta objetivo la totalidad presentada como algo muy complejo, va siendo diseccionado en sus elementos para profundizar en el conocimiento de ellos y ver de qué manera se van relacionando unos con otros”<sup>9</sup>.

**7.1.3 Método Deductivo.-** Este método es el razonamiento que conduce de lo general a lo particular

**7.1.4 Método Exegético.-** Utilizaremos este método para poder ver cuál es la finalidad de la normativa legal, “el cual se dirige a indagar sobre la voluntad o intención del legislador, como medio de clasificar conceptos que fueren oscuros o dudosos en la interpretación de la norma”<sup>6</sup>. Conocer la Ley es conocer el derecho, puesto que este se resume en aquella. No compete al interprete indagar la causación social de la Ley dicen lo exegetas ni los valores y convicciones que la hacen necesaria, pues todo lo que sea a la razón del legislador es extraño la derecho positivo”<sup>10</sup>.

En este enfoque exegético se ha llegado a considerar que el juez en la aplicación de la Ley puede incluso puede incluso modificar el sentido de esta cuando su expresión gramatical contradice el sentido que quiso darle el legislador.



## **7.2 TECNICAS DE LA INVESTIGACION**

- **Cualitativa.**- Se observa la esencia del objeto de la investigación.
- **Documental.**- Permite la recopilación de información para enunciar las teorías que sustentan el estudio de los fenómenos y procesos. Incluye el uso de instrumentos definidos según la fuente documental a que hacen referencia.
- **Descriptiva.**- Consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.

## **8. FACTOR DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACION**

### **8.1 Viabilidad.**

Es viable porque las condiciones del tema de investigación hacen posible el cumplimiento de la misma.

### **8.2 Factibilidad**

El tema de investigación, es susceptible de estudiarse ya que existen los medios para su realización.



MONOGRAFIA

*“La inobservancia y la inaplicabilidad del principio de legalidad en la  
tramitación de los Procesos Técnicos Administrativos en el Gobierno  
Autónomo Municipal de La Paz”.*



# **CAPITULO I**



# **ANTECEDENTES HISTORICOS**



## **CAPITULO I**

### **1. ANTECEDENTES HISTORICOS**

Origen Romano del Municipio, de una manera general, quizá pueda decirse que Municipio es un término de significación histórica estricta, concreta, en su origen romano. Término que en el proceso evolutivo de los pueblos y, en cada pueblo, de las instituciones se aplica a agrupaciones territoriales diversas, de condición política distinta, para alcanzar el valor de un término filosófico en el Derecho, en la sociología política y en la ciencia del Estado.

Es bastante corriente designar bajo el nombre general de Municipios, determinadas formas o grados de vida social o política, territorial o de espacio, condensados en agrupaciones de mayor o menor complejidad, que se estiman necesarias en momentos dados de la evolución total humana. No obstante, el Municipio conserva, su valor histórico especial en el régimen político de los Estados modernos; valor que cambia de Estado a Estado, dependiendo su significación concreta de las especiales condiciones particulares nacionales, del respectivo proceso institucional y de la condensación alcanzada por el concepto en las diferentes fórmulas legislativas. De conformidad con estas indicaciones, resumiremos brevemente las acepciones más importantes del Municipio.

La palabra Municipio (Municipium) es de significación romana en su origen. Se aplicaba, en un principio, a ciertas ciudades de Italia que Roma iba conquistando. Es entonces el Municipio una de las condiciones o tratamiento a que Roma sometía, o que otorgaba a los



pueblos conquistados, y expresaba el hecho de una comunidad política subordinada a Roma, pero conservando una autonomía más o menos amplia. Ciertas ciudades de Italia recibieron la civitas entera, o la civitas sine suffragio. Estas ciudades constituyeron los Municipios: el cives municeps (ciudadano del municipio) tenía el derecho de ciudadanía romana (commercium, connubium), pero no los políticos (el sufragio).

## **1.1 EL MUNICIPIO**

La comunidad en las diferentes épocas del desarrollo de la sociedad humana, adopta formas concretas de organización del gobierno local (Municipio, Ayuntamiento, Cabildo, Comuna, Ayllu, etc.), que en lo sustancial el significado conceptual del Municipio como forma administración y gobierno local siempre se mantuvo casi invariable.

Para Robert Dromi, el Municipio es la comunidad local de ciudadanos, por tanto una célula política esencial de la estructura orgánica de la administración general del estado, a la que se le encomienda la administración y ejecución de obras y servicios públicos de interés local.

Pablo Dermizaki, en su libro Derecho Administrativo, cita a Mario Alzadora Valdes, para quien el Municipio es "La comunidad autónomo de personas asociadas por vínculos de tradición, localidad y trabajo, dentro del territorio de un Estado dirigido por la autoridad que ella misma ha elegido para alcanzar los fines que le son inherentes".



Por lo tanto el Municipio es una comunidad autónoma que existe en una determinada circunscripción territorial, donde el Gobierno Local debe satisfacer las necesidades comunes de la población mediante la prestación de servicios públicos y la realización de obras públicas.

Conceptos que coinciden claramente con la Ley N°2028 Ley de Municipalidades, artículo 3º, párrafos I y II, que a la letra dicen:

- I. Municipio es la unidad Territorial, política y administrativamente organizada, en la jurisdicción y con los habitantes de la Sección de Provincia, base del ordenamiento territorial del Estado Unitario y democrático boliviano.
- II. En el Municipio se expresa la diversidad étnica y cultural de la Republica.

El Municipio es la unidad territorial y poblacional, política y administrativamente organizada dentro de los límites de una sección de provincia en la que viven un conjunto de familias en relación de vecindad y con fines comunes.

El Municipio de es una comunidad de familias establecidas en determinado territorio donde existen relaciones de vecindad, amistad y solidaridad, que persiguen fines y propósitos de beneficio colectivo.



## **1.2 EL MUNICIPIO COMO HECHO ANTERIOR AL DERECHO**

Como construcción jurídica posterior el Municipio tiene origen en Roma, cuya característica fundamental fue el reconocimiento de la Autonomía Municipal por parte del poder superior o central.

Se enfatiza esta constatación, por cuanto fue en Roma donde el andamiaje jurídico de entonces le otorgó al Municipio la categoría de realidad jurídica.

Los hechos constitutivos de carácter social e histórico del Municipio Romano tienen origen en la base de la familia, la asociación de familias (clan), la reunión de clanes (tribus), y la reunión de tribus como resultado de todo un proceso social e histórico. Posteriormente el poder supremo o poder superior ante una realidad objetiva, mediante normas de orden legal reconoce su existencia elevando al Municipio a la categoría de Institución jurídica y política.

Con anterioridad al municipio romano, cabe mencionar la existencia de las ciudades – estados en Grecia, que en lo sustancial fueron formas de poder local fundamentalmente urbanas, siendo por tanto este aspecto la característica principal de la polis griega, que no excluye la existencia de un gobierno local. La formación del Municipio griego ciudad o polis responde al mismo proceso que siguió el Municipio romano.

En consecuencia indicaremos que el Municipio en general es producto de un proceso de desarrollo histórico – social, que con



posterioridad fue reconocido como una institución jurídica y política, por parte de un poder central o supremo mediante la norma positiva, denotándose así que el hecho social e histórico antecedió al derecho

### **1.3 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL MUNICIPIO**

Los elementos constitutivos del Municipio son clásicos elementos que pertenecen al Estado.

El municipio contiene los elementos de la población y territorio. El elemento que articula y contextualiza indisolublemente a ambos es el gobierno o poder local, cuyas funciones son las de normar y regular mediante acuerdos la gestión administrativa conforme a los fines y atribuciones reconocidas por la Carta Magna y de este modo poder satisfacer el interés colectivo de la población.

#### **1.3.1 POBLACION**

Es el aspecto humano o el pueblo que se encuentra asentado en el territorio que comprende el Municipio. Dice Augusto Jordán Pando, existe confusión entre los conceptos de población, pueblo o nación y que generalmente son utilizados como sinonimia por lo que propone la necesidad de precisar el concepto de población como: “Una connotación política innegable, que se halla próximo al concepto de ciudadanía, es decir, a la potestad que tiene un conglomerado social, dentro del estado, a confrontar los poderes públicos, como elector o como elegido, y que en palabras del profesor brasileño Marcello



Coetano, con el termino pueblo se designa la colectividad humana, que son el fin de realizar un ideal propio de justicia, seguridad y bienestar, reivindica la institución de un poder político privativo que se garantiza el derecho adecuado a sus necesidades y aspiraciones”.

### **1.3.2 TERRITORIO**

Proviene del latín terrum, terrae (tierra) referido a la limitación espacial, constituye el ámbito geográfico que delimita la jurisdicción del Municipio donde el poder o gobierno local ejerce su autoridad.

De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado, están divididos en las denominadas unidades políticas de administración, que comprenden los Departamentos, Provincias y Cantones. En lo que corresponde al Municipio se encuentra dividido en secciones de provincia que delimitan los Municipios (artículo 3 parágrafo I de la Ley N°2028) que dice el “Municipio es la unidad territorial, política y administrativamente organizada en la jurisdicción y con los habitantes de la sección de la provincia, base del ordenamiento territorial del estado unitario, democrático boliviano”.

El territorio es el escenario geográfico donde el aspecto poblacional o demográfico tiene su realización y consiguientemente el gobierno municipal.



### **1.3.3 GOBIERNO**

El Gobierno Municipal, es la autoridad encargada de gobernar y administrar el municipio con el fin principal de planificar y promover el desarrollo humano sostenible equitativo y participativo del municipio.

Se encuentra conformado por el Concejo Municipal siendo este la máxima autoridad del gobierno municipal, con facultades normativas y fiscalizadoras, no es un órgano legislador es deliberante y el Alcalde, con facultades ejecutivas, administrativas, técnicas y de representación, ambos órganos elegidos en las elecciones municipales.

### **1.4 EL MUNICIPIO SEGÚN LA LEGISLACION BOLIVIANA**

La Constitución política del Estado se refiere al régimen Municipal, más no define conceptualmente al municipio, atribuyendo únicamente a los Municipios la facultad de estar a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos.

Mientras que en la Ley N°2028 denominada Ley de Municipalidades, en su artículo 3 da un concepto claro de lo que es un municipio señalando: "Municipio, es la unidad territorial, política y administrativamente organizada en la jurisdicción y con los habitantes de la Sección de Provincia base del ordenamiento territorial del Estado unitario y democrático boliviano".



La anterior Ley Orgánica de Municipalidades de 10 de enero de 1985, en su artículo 1 define al Municipio como sigue: “Gobierno local autónomo, es la entidad de derecho público, con personalidad jurídica reconocida y patrimonio propio, que representa el conjunto de vecinos asentados en una jurisdicción territorial determinada, cuya finalidad es la satisfacción de las necesidades de la vida en la comunidad”. Concepto que claramente confunde Municipio y Municipalidad, términos que indudablemente no significan lo mismo.

### **1.5 LA MUNICIPALIDAD**

La Municipalidad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 párrafo III de la Ley de Municipalidades, es la “entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al Municipio, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines. La Municipalidad es una persona colectiva o jurídica con patrimonio propio y por tanto sujeto de derecho público.

En un sentido más amplio del concepto, se podría comprender a la Municipalidad como aquel espacio o lugar físico donde se encuentra el Alcalde, sus oficinas, funcionarios públicos.

### **1.6 LOS MUNICIPIOS EN BOLIVIA**

En la Asamblea Constituyente de 1839 se hizo un reconocimiento explícito a los municipios y años más tarde en 1857 se planteó una



descentralización territorial concebida como una forma híbrida de municipio semi autónomo en un esquema de tuición gubernamental. En este periodo histórico “los municipios que se consideraban representantes del gobierno local disputaban por el cobro de impuestos, la conducción de obras públicas o el derecho de mando sobre la policía, con los jefes políticos representantes del gobierno central”<sup>11</sup>. Las tensiones de la época no solamente estuvieron presentes entre los poderes criollos locales y centrales, sino y fundamentalmente entre aquellos con las comunidades tradicionales de indígenas que reclamaban sus derechos consuetudinarios previos a la constitución del Estado. Sin embargo, no lograron en ningún momento resolver la tensión y el conflicto de poder.

A fines del siglo XIX se impuso en Bolivia, la denominada guerra federal con el principal argumento de avanzar en la descentralización del país, para este propósito los gobiernos de turno estimularon las reivindicaciones y alianzas con los indígenas y utilizaron sus liderazgos para confrontar a los poderes públicos instalados en Sucre, alrededor de la minería de la plata en la vecina ciudad de Potosí. El resultado fue el cambio de la sede de la capital de Sucre a la ciudad de La Paz que coincidió con el surgimiento del nuevo eje económico basado en la explotación del estaño en el altiplano, y en el inicio de un proceso centralista y anti-municipal que habría de durar muchos años, aunque entre 1906 y 1925 los conceptos municipales hicieron las veces de portadores de las demandas regionales.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Rodríguez 1995 – Estado y Municipio en Bolivia Ed. Kipus, pag.36

<sup>12</sup> Rodríguez, 1995. Estado y Municipio en Bolivia Ed. Kipus. Pag.38.



El régimen que había abolido la servidumbre indígena con la reforma agraria consolidó el aislamiento de las comunidades campesino-indígenas reconstituidas, y las abandonó a suerte en una especie de tierra de nadie. Si bien en algunos casos se les otorgó una jurisdicción territorial propia, no se les reconoció a sus autoridades tradicionales, creando en su lugar a los sindicatos campesinos o agrarios. Los sindicatos agrarios fueron consolidándose prácticamente en toda la región del altiplano y valles, debido a que se constituyeron en la representación formal de los ex colonos en el proceso de afectación de las haciendas. Su constitución fue sin embargo heterogénea en tanto que esta tensión, en la mayoría de las comunidades indígenas, entre sindicato y autoridad tradicional ha tenido diversas formas de resolución y sincretismo: 1) se constituyeron en la única autoridad local reconocida por las “bases campesinas” de la comunidad; 2) en otras regiones los sindicatos convivieron con las llamadas autoridades originarias de las comunidades y ayllus; y 3) en otros se mantuvieron las autoridades tradicionales de las comunidades originarias. Mientras que los pueblos indígenas del oriente fueron declarados bajo la protección del Estado y reconocidos como tribus.

Esta heterogénea composición de las comunidades y formas de organización social, constituye una variable fundamental en la comprensión de la nueva reforma de descentralización del país, como consecuencia de una incorrecta aplicación de la Reforma Agraria de 1953 fuertemente mediatizada por intereses grupales, el uso de la tierra como prebenda política, la ausencia de reglamentación sobre la dotación de tierras fiscales, condujo a que se constituye en el país una



nueva forma de latifundio en el oriente boliviano. La expansión de la hacienda en el oriente, favorecida por la política coyuntural de los gobiernos de turno, produjo una expansión de las haciendas sobre tierras ocupadas de manera consuetudinaria por los pueblos indígenas del oriente boliviano.

Durante la última mitad del siglo XX, se consolidó el régimen de las prefecturas departamentales y las jurisdicciones de las alcaldías (municipios) fueron reducidas simplemente al radio urbano de las principales ciudades urbanas y rurales. Esta concepción de la estructura territorial duraría hasta 1994 en tanto que la unidades territoriales menores reconocidas por el Estado eran los cantones y secciones de provincia presididas por los agentes cantonales y corregidores, que a su vez dependían de los subprefectos provinciales y prefectos departamentales, en una línea de mando directa y vertical del Presidente de la Republica, que era y continua siendo el que nombra a todas estas autoridades.

Los municipios hasta principios del siglo XIX tuvieron algunas competencias que trascendían del ámbito exclusivamente de provisión de servicios a los vecinos de los pueblos, ya que también tenían a su cargo la construcción y mantenimiento de caminos vecinales y provinciales; sin embargo, en el siglo XX los pocos y débiles municipios existentes hasta 1994 fueron solamente urbanos. El régimen municipalista del siglo XIX tuvo dos efectos nítidos; por una parte apoyo la desestructuración de la organización indígena rural al imponer una organización municipalista que hacia omisión de la cuestión indígena, y



por otra parte potencio a los sectores de elite local de carácter vecino-  
mestizo<sup>13</sup>.

Cuando se aprobó la Ley de Descentralización Administrativa, como instrumento para la delegación o desconcentración del gobierno central al nivel departamental, ratifico el carácter unitario y no federativo de la Republica.

La Ley de Descentralización Administrativa establece un régimen económico y financiero por el cual se transfiere desde el gobierno central a los departamentos el 50% de los recursos. De manera general, la estructura de asignaciones presupuestarias desde el gobierno central se encuentra determinada de la siguiente manera: gobierno central 25%, prefecturas 50% municipios 20% y universidades publicas autónomas 5%.

En diciembre de 1995 se realizaron las primeras elecciones municipales en el marco de la Ley de Participación Popular; el resultado fue sorprendente debido a que de 280 municipios de población mayoritariamente rural, más de un centenar habían logrado elegir a un alcalde indígena o campesino y sus concejos municipales contaban en la mayoría de los casos, 210 de los 280 municipios, con la mayoritaria representación campesina o indígena.

---

<sup>13</sup> Calla, 1999 – Partidos políticos y municipios, las elecciones municipales de 1995. Debate Político N°2  
Pag.4



El Municipio, como fenómeno social es el resultado del grado de desarrollo histórico de la sociedad, con autoridad y personalidad propia pero sometida a la potestad suprema del poder estatal que responde al carácter de agrupamiento asociativo del ser humano.<sup>14</sup>

Según la Ley N° 2028 Ley de Municipalidades, el municipio es la base del ordenamiento territorial del Estado unitario y democrático de Bolivia.

No debe confundirse con la municipalidad, que es la entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio representa al Municipio y su Gobierno Municipal, ni con el gobierno municipal, que es la autoridad máxima con jurisdicción y competencia representada por el concejo municipal y el alcalde. Los tres términos están relacionados entre sí, pero no significan exactamente lo mismo. Entonces, un Municipio es gobernado por su Gobierno Municipal representados, estos, por la Municipalidad.

## **1.7 EL MUNICIPIO DE LA PAZ**

Nuestra ciudad de la Señora de La Paz, recibió este excelso nombre simbólico del Virrey Pedro de la Gasca librada en la quebrada de Saxahuana, después de la batalla en que fue vencido Gonzalo Pizarro.

---

<sup>14</sup> (ESCOBAR ALCON, Constantino "Derecho Municipal", La Paz, Bolivia: EJT Editorial Jurídica Temis.



Recibió también el nombre de “Noble Valerosa y Fiel”, en 1794, en premio y reconocimiento a su lealtad a la Corona de España en la que la insurrección indígena de los Kataris y Amarus.

El de “La Paz de Ayacucho”, por decreto del Congreso Constituyente de 1826, para recuerdo perenne de la victoria que consolidó la independencia de la América conquistada por España.

Por la venas de la ciudad de La Paz, corre sangre aymara, la raza indígena más antigua de América Latina, cuya elevada cultura se contempla en la milenaria metrópoli de Tiahuanaco y la legada por España heroica y bravía que conquistó el Imperio de los Incas, cruzando océanos y mares, penetrando selvas, escalando montañas y cordilleras, navegando y cruzando gigantescos ríos caudalosos, con denuedo y coraje increíble, y espíritu rebelde de independencia personificada en sus ancestrales regiones más típicas: Castilla, Navarro, Galicia, Cataluña y Vasca que ha legado a sus hijas, dañando en mayor o menor grado el concepto que tienen de su unidad republicana<sup>15</sup>.

Fundada el 20 de octubre de 1548, por Alonso de Mendoza, la ciudad de Nuestra Señora de La Paz fue inicialmente ubicada en la localidad de Laja. Posteriormente, a los tres días, fue trasladada provisionalmente al valle de Chuquiago. Ya en 1550 fue oficializada la ubicación que tiene en la actualidad. Cabe mencionar que pese a los variados intentos de llevar la ciudad a otros lugares, como en el actual

---

<sup>15</sup> ITURRI, Nuñez del Prado, Julio. “Síntesis Históricas de la Municipalidad de La Paz y de los amigos de la Ciudad 1990. Página 17.



Yunguyo, las ventajas geográficas del valle de Chuquiago (algunos señalan Chuquiabo), han evitado que todas estas propuestas prosperasen. Una de esas ventajas es el clima más agradable que presenta en relación a todas las zonas del contorno, en donde prima el clima altiplánico.

El Alcalde en la ciudad de La Paz es la máxima autoridad del ejecutivo, fiscalizado por el Concejo Municipal de La Paz, asimismo el Alcalde es el representante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

«...Alcalde significa aquella persona a quien aquel que tiene autoridad para nombrarle constituye en la dignidad de Juez de aquel pueblo o pueblos para que le confiere jurisdicción. Esta voz es árabe, deducida de la voz *Cadi*, que en nuestra lengua equivale a la de Juez, o Gobernador de algunas gentes, que tiene muchas acepciones, y cada una distingue su ejercicio y jurisdicción...».<sup>16</sup>

La Ley de Municipalidades N°2028, señala en su artículo 44 (Atribuciones) párrafo 31: “Sancionar a las personas individuales y colectivas, públicas o privadas que infrinjan las disposiciones de preservación del Patrimonio Nacional, dominio y propiedad públicas, uso común, normas sanitarias básicas, de uso del suelo, medio ambiente, ...” y párrafo 32: “Ordenarla demolición de los inmuebles que no

---

<sup>16</sup> [Vicente Vizcaino Pérez](#) *Tratado de la jurisdicción ordinaria para dirección y guía de los alcaldes de los pueblos de España: Trata de sus elecciones, su gobierno y de los exentos de su fuero, conforme a las leyes, pragmáticas y ordenanzas militares publicadas hasta este año*, [Madrid](#) Imprenta Real, [1802](#)



*cumplan con las normas de servicios básicos, de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales...”*

## **1.8 CONCEPTOS Y DEFINICIONES UTILIZADOS**

- **Infracciones de carácter técnico administrativo:** Son las acciones u omisiones que transgredan las disposiciones previstas por el GMLP en materia de desarrollo urbano.<sup>17</sup>
- **Patrones de Asentamiento Urbanístico:** Es el esquema de la estructura física de la edificación y del acondicionamiento de los suelos en cada area de la ciudad. Establecidos para los diferentes usos de suelo permitidos en los lotes, fijando sus parámetros mediante los reglamentos y normas correspondientes.<sup>18</sup>
- **Parámetros de Edificación:** Son los parámetros técnicos que califican cada patrón de asentamiento de acuerdo a reglamento y normas correspondientes.<sup>19</sup>
- **Inaplicabilidad:** Que carece de aplicación, por haber perdido su energía o vigencia, o debido a que no se adapta a la situación, al caso. Cuando la Ley resulte inaplicable a un acto, contrato o proceso, en lo civil se recurre a las fuentes legales supletorias; en lo penal, por no haber tipificación, o por faltar mas rara vez la sanción, corresponde absolver.<sup>20</sup>
- **Inobservancia:** Incumplimiento, contravención, desobediencia, violación, quebrantamiento, omisión, vulneración, falta, infracción.

<sup>17</sup> Ordenanza Municipal GMLP N°076/2004. Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo

<sup>18</sup> Ordenanza Municipal GMLP N°076/2004. Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo

<sup>19</sup> Ordenanza Municipal GMLP N°076/2004. Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo

<sup>20</sup> Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Editorial Heliasta.



- Principio: Fundamento de algo. Máxima, aforismo.<sup>21</sup>
- Legalidad: Régimen político instituido por la Ley fundamental del Estado. En este último sentido se habla de gobierno legal con referencia a lo establecido de acuerdo con las normas de la Constitución.<sup>22</sup>
- Administrado sujeto a Proceso Técnico Administrativo: Es la persona natural o jurídica que presuntamente haya cometido infracción por acción u omisión en la ocupación, construcción, edificación, destrucción o demolición de bienes inmuebles propios, ajenos o municipales, o ha transgredido disposiciones técnico administrativas dispuestas por el GMLP, en materia de usos de suelo, patrones de asentamiento urbanístico y parámetros de edificación vigentes en materia de desarrollo urbano.<sup>23</sup>
- Infracciones a Disposiciones Técnico Administrativas: Todo acto ejecutado por persona natural o jurídica, sea publica o privada, cuando por acción u omisión en la ocupación, construcción, edificación, destrucción o demolición de bienes inmuebles propios, ajenos o municipales, transgrede disposiciones técnico administrativas dispuestas por el GMLP, en materia de usos de suelo, patrones de asentamiento urbanístico y parámetros de edificación vigentes en materia de desarrollo urbano.<sup>24</sup>
- Sanción: Son las multas y obligaciones de hacer (demoler, reponer, etc), cuando por acción u omisión en la ocupación, construcción, edificación, destrucción o demolición de bienes inmuebles propios,

---

<sup>21</sup> Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Editorial Heliasta

<sup>22</sup> Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Editorial Heliasta

<sup>23</sup> Ordenanza Municipal GMLP N°076/2004. Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo

<sup>24</sup> Ordenanza Municipal GMLP N°076/2004. Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo



ajenos o municipales, transgreda disposiciones técnico administrativas dispuestas por el GMLP, en materia de usos de suelo, patrones de asentamiento urbanístico y parámetros de edificación vigentes en materia de desarrollo urbano.<sup>25</sup>

- Demolición: Derribo de una construcción. Puede ordenarse judicialmente en caso de peligro.<sup>26</sup>
- Distrito: Cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, o de las funciones públicas, o de los servicios administrativos, en detallada definición académica.<sup>27</sup>
- Municipio: Un **municipio** es una entidad administrativa que puede agrupar una sola localidad o varias, que puede hacer referencia a una ciudad, pueblo o aldea.
- Recurso: Denominase así todo medio que concede la ley procesal para la impugnación de las resoluciones judiciales, a efectos de subsanar los errores de fondo o los vicios de forma en que haya incurrido al dictarlas. El acto de recurrir corresponde a la parte que en el juicio se sienta lesionada por la medida judicial. En otras acepciones, cualquier medio o procedimiento.<sup>28</sup>
- Ejecutoria: Para Couture, la resolución judicial que ha adquirido autoridad de cosa juzgada. También fuerza o medida de eficacia de un título cuando permite su ejecución judicial.<sup>29</sup>

---

<sup>25</sup> Ordenanza Municipal GMLP N°076/2004. Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo

<sup>26</sup> Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Editorial Heliasta

<sup>27</sup> Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Editorial Heliasta

<sup>28</sup> Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Editorial Heliasta

<sup>29</sup> Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Editorial Heliasta



# **CAPITULO II**

## **LAS CONSTRUCCIONES EN EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**



## **CAPITULO II**

### **2. LAS CONSTRUCCIONES EN EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**

El 80 por ciento de las construcciones que existen en la ciudad de La Paz se encuentra fuera de norma, conclusión que llega uno de los Concejales del municipio de La Paz, no contando así con los Certificados catastrales.

Este problema se agudiza en los últimos 10 años puesto que lamentablemente no hubo un control efectivo por parte de los fiscalizadores ediles en las construcciones que se desarrollan en el municipio.

Esto se convierte en un serio riesgo porque no sabemos si esos inmuebles que se han construido fuera de norma ofrecen las respectivas garantías para los ocupantes de los inmuebles y para los vecinos, debido a que las unidades de fiscalización no tuvieron la capacidad de hacer respetar el reglamento de Uso de Suelo y Patrones de Asentamiento (USPA)". Este reglamento edil fue elaborado por la comuna paceña en 2007 y modificado durante el pasado año. El documento establece normas que rigen a las áreas consideradas en los planos de Restitución, Densidades, Topográfico, Hidrográfico, Estructura Vial, Georriesgos Socionaturales y áreas Peatonales, entre otros.



Existen muchos proyectos de construcciones de nuevas edificaciones que responden más a un interés lucrativo, porque ya en el municipio de La Paz la vivienda ha dejado de ser un factor social y se ha convertido en un fin lucrativo de los empresarios.

El presidente de la Cámara Departamental de la Construcción (Cadeco), Cristián Eduardo, señaló que en la sede de gobierno un 70% de las viviendas o edificios son construcciones clandestinas.

"De acuerdo a las estadísticas que se tienen en la municipalidad de La Paz, el 70% de nuestras construcciones son ilegales, es decir nunca nadie se dio la molestia de ir a aprobar su plano a la alcaldía simplemente lo construyó", dijo Eduardo. Así también señaló que en una ciudad que tiene aproximadamente un millón de habitantes es difícil realizar las inspecciones a todas las edificaciones que se efectúan constantemente. "Debemos pensar cuantos inspectores se necesitaría para ir a controlar todo. Además debemos comenzar a pensar que eso no es sólo un tema de carencia de medios en la alcaldía sino también es un tema de conciencia propia en el cumplimiento de las normas por parte de la ciudadanía," mencionó.

Por otra parte, añadió que en tanto la construcción formal en la actual gestión no se observa un crecimiento considerable con relación al 2011, pero si observa un mantenimiento en el ritmo de crecimiento del 7% que se presentó durante estos últimos tres años." La construcción no ha crecido prácticamente con respecto al año pasado, pero si a mantenido un ritmo de crecimiento del siete por ciento durante los



últimos tres a cuatro años; esa es la taza que el sector de la construcción está en este momento aportando al país además de que estamos posesionados como uno de los terceros indicadores de los productos internos brutos," dijo.

Durante la gestión según declaraciones efectuadas en su momento por el director de Administración Territorial de la Alcaldía de La Paz, Álvaro Viaña, existiría un crecimiento considerable de construcciones en la sede Gobierno y que la tendencia de las construcciones sería hacia lo alto más que hacia lo ancho. "La ciudad seguirá en crecimiento urbano, ya que se pudo observar que este tipo de construcciones (edificios) ofrece diferentes beneficios a la población", puntualizó.<sup>30</sup>

## **2.1 LEY DE USO DE SUELOS URBANOS (LUSU)**

La Ley de Uso de Suelos Urbanos clasifica el suelo en La Paz en edificable y no edificable, y dispone que, debido a los fenómenos naturales y la topografía de La Paz, se deben asumir retos en la construcción a partir de la innovación en el estudio, diseño y emplazamiento de estructuras sísmo resistentes, acordes con los criterios de modernización de una capital en desarrollo y crecimiento vertical, como es La Paz.

En el ámbito de las restricciones, la ley establece que en las áreas consideradas de riesgo, por seguridad pública, las edificaciones serán limitadas o, en otros casos, prohibidas debido a las condiciones

---

<sup>30</sup> Domingo, 30 de diciembre de 2012. La Paz (GAIA Noticias), (La Patria) Bolivia – Nacional.



geológicas, estabilización de suelos y pendientes excesivas, que son aquellas que tienen más de 45 grados, y están más expuestas a las amenazas.

Límites. La norma prohíbe las construcciones que invadan áreas verdes, áreas municipales, que estén sobre vías estructurantes, aires de río, sectores de deslizamiento activo, franjas de seguridad y pies de talud. En lo que respecta a la altura de las edificaciones, en algunos casos restringe la construcción de más pisos y en otros las aumenta, de acuerdo con la calidad de los suelos (el Patrón 4, por ejemplo, permite construir un piso más respecto al USPA).

La ley establece también que toda edificación superior a cinco plantas deberá tener la resistencia, rigidez y la estabilidad necesarias (en caso de que amerite), debiendo estas características ser avaladas por un profesional, de acuerdo con normas y políticas nacionales vigentes.

Además ordena que en las áreas consideradas de riesgo, las edificaciones tendrán límites de altura y en otros casos, la construcción estará prohibida. Estos parámetros se aplicarán según el mapa de Riesgos 2011.

La norma estará acompañada de reglamentos referidos a Sistemas viales; Ocupación temporal de retiros frontales, Predios ubicados al interior de una manzana, Proyectos integrales en grandes superficies, Identificación, valoración, protección y conservación del



patrimonio arquitectónico y urbano, y Condiciones generales sobre edificaciones, de utilidad de arquitectos y constructores.

## **2.2 EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES FUERA DE NORMA.**

Mediante la merituada Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 82, parágrafo V, numeral 2) atribuye a los Gobiernos Autónomos Municipales el formular, aprobar y ejecutar políticas de asentamiento urbanos en su jurisdicción se aprobó la Ordenanza Municipal GAMLN N°622/2011 de fecha 27 de diciembre de 2011, se aprobó el Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones para las construcciones realizadas antes de la promulgación de la referida Ordenanza, que se encuentren vulnerando uno o mas parámetros de edificación.

Mencionando además que se pueden acoger a este proceso, edificaciones en propiedad horizontal (departamentos, garajes, bauleras) debido al incumplimiento de la normativa no pueden aprobar sus planos de fraccionamiento individual. Edificaciones en general que debido al dimensionamiento interno de sus ambientes, áreas de circulación, número de parqueos y otras no pudieron ser sometidas a una legalización de su edificación. Edificaciones cuyos propietarios o interesados consideren más ventajoso acogeré a este proceso.

Autorizando a la Unidad Especial Gestora de la Administración Tributaria Municipal, a establecer una alícuota adicional, a la superficie en infracción que no hubiera sido regularizada y aquella que se



encuentre sin documentación técnica de respaldo, por el equivalente de 10 veces el valor del impuesto correspondiente, a partir de la gestión impositiva 2012.

Asimismo señalar que la Ordenanza Municipal GAMLP de fecha 27 de diciembre de 2011, tendría la finalidad de regularizar las construcciones fuera de Norma, estableciendo para ello requisitos y restricciones, estableciendo para ello fases dentro de este Proceso de Regularización como ser; el empadronamiento, la presentación de documentación, la recepción y respectivo análisis de ellos en la Unidad Especial Gestora, para la viabilidad o inviabilidad de la construcción empadronada.

Los requisitos básicos que cada propietario deberá mostrar para continuar los trámites son la presentación de los planos del inmueble, certificado de estabilidad y plano de ubicación del predio, entre otros.

Los propietarios de edificaciones de más de cinco pisos y que estén en zonas de riesgo deben incluir un estudio geotécnico avalado por la Sociedad de Ingenieros de Bolivia. Las propiedades no deben invadir bienes municipales, vías, pasajes o predios de dominio público ni ser construcciones declaradas como patrimonio de la ciudad.

Debiendo fortalecer la regularización de las construcciones, porque va en beneficio de toda la población paceña y la organización de la ciudad.



# **CAPITULO III**

## **EL REGLAMENTO DE**

### **PROCEDIMIENTO**

#### **TECNICO**

##### **ADMINISTRATIVO**



## **CAPITULO III**

### **3. EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO TECNICO ADMINISTRATIVO**

El Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo aprobado mediante Ordenanza Municipal N°076/2004 de fecha 17 de mayo de 2004, es el instrumento legal que establece el procedimiento de un Proceso Técnico Administrativo, las fases y los pasos a seguir, estableciendo términos en la presentación de impugnaciones por parte del administrado como así controla los términos para resolver estos.

Dentro de las competencia del Gobierno Municipal están el de cumplir y hacer cumplir las normas nacionales y municipales de uso de suelo, sobresuelo, agua y recursos naturales; demoler las construcciones que no cumplan con la normativa de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, con la normativa urbanística, la de saneamiento básico y otras normas administrativas especiales, nacionales y municipales; y reubicar, luego de un proceso técnico administrativo jurídico, sin que medie expropiación, ni compensación alguna, el uso de los inmuebles destinados a vivienda, comerciales, industriales o de cualquier otro carácter, que no cumplan y afecten al plan de ordenamiento urbano y territorial, la norma de uso de suelo o cuando el interés publico así lo aconseje.



Es por lo cual que el Concejo Municipal de La Paz aprobó el reglamento de procedimiento Técnico Administrativo, para la regulación de las construcciones sin autorización municipal.

Una norma a ser implementada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, permitirá a éste realizar inspecciones periódicas a las construcciones para verificar que las mismas se ejecuten de acuerdo al permiso inicial concedido.

Ante la ausencia de la aprobación y vigencia del Reglamento Boliviano de Construcciones, la cual habría elaborado el Viceministerio de Urbanismo y Vivienda, "el Gobierno Municipal aprobó una norma municipal que llene este vacío jurídico (El Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo)".

Esta norma estaría orientada a regular los procesos de construcción de toda clase de edificaciones, considerando los materiales constitutivos y sistemas constructivos. También regulara la ejecución de todas las construcciones nuevas en todas sus modalidades.

En ella se establecerían las obligaciones y responsabilidades de la administración municipal, pero también de los profesionales que intervienen en la construcción, como Promotores, Proyectistas, Superintendente de Obras (Director de obras), Residente de Obra, Fiscal de Seguimiento de Obras, Especialistas en obras especiales, Contratistas, Supervisor de Obras y el personal de las obras de la edificación.



Además de la ya mencionada inspección periódica, la norma contempla otros dos aspectos: la preparación de los planos arquitectónicos en base a los requisitos e información proporcionada por el Gobierno Municipal y la presentación de esta documentación a las Subalcaldías, para su aprobación provisional.

El Proceso Técnico Administrativo se inicia al infringir las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo, este procedimiento sigue los siguientes pasos:

- Denuncia; la denuncia es el inicio del Proceso Técnico Administrativo, esta puede ser escrita, verbal, por personas particulares o de oficio por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- Informe de Inspección; este Informe es realizado por la Subalcaldía, por su Unidad de Fiscalización competente, la característica esencial de este informe es que va a realizar la inspección al predio el cual es objeto de la denuncia, para así constatar la veracidad de la denuncia, para proseguir con el Proceso Técnico Administrativo.
- Auto Inicial de Procedimiento Técnico Administrativo; es el inicio formal del Proceso Técnico Administrativo, emitida por el Subalcalde máxima autoridad dentro de la Subalcaldía de cada Macrodistrito, este Auto Inicial, será notificado en el predio fiscalizado por una sola vez.
- Resolución Administrativa; Este instrumento legal establece la sanción que se impone al infractor, puede ser una sanción pecuniaria, como también de demolición.



- Recurso de Revocatoria; Este es un medio de impugnación que establece la Ley cuando la Resolución afecta a los intereses, vulnera derechos, garantías constitucionales, cuando causa agravio a la parte afectada, se presenta este Recurso para hacer notar a la autoridad que emitió dicha Resolución para que se valore en una nueva Resolución los puntos observados. Recurso que se presenta contra la Resolución que establece la sanción, resolviendo esta, confirmar la Resolución impugnada, Desestimando por haber sido presentado fuera del plazo señalado por Ley, o Revocando la Resolución impugnada.
- Recurso Jerárquico; Medio de Impugnación ante la Resolución que resolvió el Recurso de Revocatoria, presentada ante la misma autoridad, para que esta eleve en un plazo de tres días al inmediato superior en este caso al Alcalde Municipal, el cual tomara conocimiento del caso para resolver dicha impugnación.
- Resolución Ejecutiva; Resolución que resolverá el Recurso Jerárquico, debiendo este resolverse en el plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación con el Auto de Radicatoria del Proceso.
- Auto de Ejecutoria; Mediante este Auto se declara plenamente ejecutoriado el proceso quedando así agotada la vía administrativa.
- Informe Legal; Este informe es imprescindible, dentro de la Tramitación del Proceso Técnico Administrativo, donde se establece el cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo en todas sus etapas.
- Orden de Despacho; Esta Orden es emitida por el Alcalde Municipal, señala como principal orden la Demolición del predio fiscalizado, ejecutando y dando cumplimiento a la sanción de demolición.



- Proceso Contencioso Administrativo; La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> LEY N° 27584. Ley que Regula El Proceso Contencioso Administrativo



# **CAPITULO IV**

## **ANALISIS DOCTRINAL Y CONCEPTUAL DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**



## **CAPITULO IV**

### **4. ANALISIS DOCTRINAL Y CONCEPTUAL PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

Son enunciados normativos que expresan un juicio deontológico acerca de la conducta a seguir en cierta situación o sobre otras normas del ordenamiento jurídico. Cada uno de estos principios generales del Derecho, es un criterio que expresa un deber de conducta para los individuos, el principio o un estándar para el resto de las normas.

Dentro de las funciones de los principios generales del derecho podemos mencionar:

- **FUNCION CREATIVA;** establece que antes de promulgar la norma jurídica, el legislador debe conocer los Principios para inspirarse en ellos y poder positivizarlos.
- **FUNCION INTERPRETATIVA;** implica que al interpretar la norma, el operador debe inspirarse en los principios, para garantizar una cabal interpretación.
- **FUNCION INTERGRADORA;** significa que quien va colmar un vacío legal, debe inspirarse en los principios para que el Derecho se convierta en un sistema hermético.



#### 4.1 PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA

La Ley 2341 de Procedimiento Administrativo señala: “artículo 1º (Objeto de la Ley), La presente Ley tiene por objeto:

- a) Establecer las normas administrativas y el procedimiento administrativo del sector público;
- b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública;
- c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y
- d) Regular procedimientos especiales”.

La Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, en su objeto establece aspectos para regular la actividad administrativa, procedimientos, velar por el debido proceso, efectivizar el derecho a la petición. Asimismo señala que aun los procedimientos especiales deben sujetarse a ella.

#### 4.2 EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

La **legalidad** o **primacía de la ley** es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas (ej. el Estado sometido a la constitución o al Imperio de la ley).

En su planteamiento original, conforme al principio de legalidad, la Administración pública no podría actuar por autoridad propia, sino que



ejecutando el contenido de la ley. Ello obedecía a una interpretación estricta del principio de la separación de poderes originado en la Revolución Francesa.

Esta tarea de ejecución, a poco andar, llegó a ser interpretada como una función de realización de fines públicos en virtud de la autonomía subjetiva de la Administración, pero dentro de los límites de la ley (*doctrina de la vinculación negativa*). La ley sería entonces un límite externo a la actividad administrativa, dentro de cuyo marco la Administración es libre. El Estado sólo puede hacer o dejar de hacer lo que la ley le permita y mande, o sea que nada queda a su libre albedrío.

Actualmente, en cambio, se considera que es el Derecho el que condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa actual. El principio de legalidad opera entonces como una cobertura legal previa de toda potestad: cuando la Administra con ella, su actuación es legítima (*doctrina de la vinculación positiva*).<sup>32</sup>

El artículo 4º de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, hace mención a los Principios Generales que regulan la Actividad Administrativa, encontrándose entre estos, en el inciso g) el "*(Principio de legalidad y presunción de legitimidad): Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen, legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario*", tema de investigación de la presente Monografía.

---

<sup>32</sup> García de Enterría, Eduardo "Curso de derecho administrativo" T. I, 2004, Madrid



La Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, en su artículo 4º inciso g), al referirse al principio de legalidad y presunción de legitimidad, establece que las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; lo que quiere decir que para los actos de los servidores públicos sean considerados generadores de responsabilidad, debe demostrarse que estuvieron al margen de la normativa jurídica. No podría en consecuencia atribuírsele responsabilidad a ningún servidor público, sin antes haberle probado tal a través de todos los medios suficientes.

La Sentencia Constitucional SSCC N°s. 93/03-R de 24 de enero señala; el principio de legalidad del acto administrativo y de seguridad jurídica, supone que en el momento en el que el acto ha sido pronunciado por la autoridad pública, el mismo se ajusta a normas legales que existen en el ordenamiento jurídico, de manera que se permita a los particulares tener una razonable certeza de las decisiones o resoluciones que ha obtenido de la autoridad pública, subsistan en un clima de confianza.

Es en ese marco que se presume la buena fe del administrador público que emite una resolución en la que se aprueba un determinado trámite, presumiéndose su legalidad; sin embargo, si la autoridad aprueba un determinado trámite, presumiéndose su legalidad; sin embargo, si la autoridad pública considera que en aquel acto administrativo es anulable por haberse evidenciado irregularidades en detrimento del patrimonio municipal, corresponde en derecho acudir ante la autoridad judicial competente en el que se deberán demostrar



los extremos denunciados; caso contrario, el administrador público incurrirá en una arbitrariedad y discrecionalidad que lleva a la jurisdicción constitucional a proteger y tutelar a los particulares, por los abusos de los actos del poder oficial.

Asimismo la Sentencia Constitucional SSCC N°s.1464/04-R de 13 de septiembre y 908/05-R de 8 de agosto menciona, que el principio de legalidad en el ámbito administrativo implica el sometimiento de la Administración al derecho, para garantizar la situación jurídica de los particulares frente a la actividad administrativa; en consecuencia, las autoridades administrativas deben actuar en sujeción a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo a los fines que les fueron conferidos.

Este principio está reconocido en el artículo 4 inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo que señala: *“La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso”*; esto implica, además, que los actos de la Administración pueden ser objeto de control judicial (vía contenciosa administrativa), como lo reconoce el artículo 4 inciso i) de la Ley de Procedimiento Administrativo, al establecer que *“El Poder Judicial, controla la actividad de la Administración Pública conforme a la Constitución Política del Estado y las normas legales aplicables”*.

De la misma manera la Sentencia Constitucional SSCC N°s 95/01 de 21 de diciembre menciona; que según el principio de presunción de legitimidad, las actuaciones de la Administración Pública se presumen



legítimas, salvo expresa declaración jurada en contrario (art. 4º inciso g) de la Ley de Procedimiento Administrativo), la presunción de legitimidad del acto administrativo, se funda en la razonable suposición de que el acto responde y se ajusta a las normas previstas en el ordenamiento jurídico vigente a tiempo de ser asumido el acto o dictada la resolución, es decir, cuenta con todos los elementos necesarios para producir efectos jurídicos, por lo que el acto administrativo es legítimo con relación a la Ley y valido con relación a las consecuencias que pueda producir, la doctrina enseña que el fundamento de la presunción de legitimidad radica en las garantías subjetivas y objetivas que preceden a la emanación de los actos administrativos, que se manifiesta en el procedimiento que se debe seguir para la formación del acto administrativo, que debe observar las reglas del debido proceso, que comprende el derecho del particular de ser oído y en consecuencia exponer la razón de sus pretensiones y su defensa.

#### **4.3 LA INOBSERVANCIA Y LA INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**

Señalar que las causas y consecuencias de la inobservancia y la inaplicabilidad del Principio de Legalidad, por parte de algunos funcionarios públicos, entre las más frecuentes serian las siguientes:

Dentro de la tramitación de los diferentes Procesos Técnicos Administrativos, seguidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz contra los infractores por construcciones sin autorización municipal, es evidente la inobservancia y la inaplicabilidad al principio de Legalidad,



establecido en el artículo 4º inciso g de la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo, dando a entender que los funcionarios públicos encargados de realizar las fiscalizaciones a los propietarios u ocupantes de las edificaciones, construcciones, fuera de norma, sin autorización municipal, estando estos encargados de la correcta aplicación de este principio de Legalidad. La realidad es que no se aplica este principio, puesto que los funcionarios públicos inobservan este principio, en la tramitación de los Procesos Técnicos Administrativos, por distintos factores, motivos, evidenciándose casos como los siguientes.

**El Informe de Inspección**, esencial para la verificación de las superficies en infracción, pero en algunos casos son iniciados sin previa verificación de la superficie exacta de infracción, o en merito a esta apreciación, se realiza el calculo de la superficie en infracción con el termino de "APROXIMADAMENTE", esta superficie aproximada no determina la superficie de infracción y sobre la cual se realiza el calculo para la sanción pecuniaria, en casos de la realidad se ve reflejado que este problema de la superficie aproximada, a causado daños al sancionar con la multa pecuniaria, e incluso sobre el propietario u ocupante del predio fiscalizado, por ejemplo cuando la vía administrativa esta agotada, el administrado presenta su objeción ya que no seria la superficie correcta de infracción, y que la administración a través de Auto Administrativo, modifica este aspecto llegando así a una nueva inspección, sin embargo esto genera, un gasto a la administración ya sea este en recursos económicos como humanos, pero sin embargo se realizado un sinfín de actuaciones para que al fin se anule el proceso.



**El auto inicial de Procedimiento Técnico Administrativo**, claramente el artículo 30 del Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo señala; que el Auto Inicial de Procedimiento Técnico Administrativo, contendrá, el Nombre del propietario del inmueble, detalle de la inspección realizada, señalando la infracción, Plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, para presentar prueba de descargo en documentos originales o fotocopias legalizadas por autoridad competente y la orden de paralización de obras; por lo citado se establece claramente que se debe realizar la verificación previa del nombre del propietario del inmueble, hecho que en la realidad no sucede ya que se inicia el Proceso contra terceros que no son propietarios, dejando en estado de indefensión a los verdaderos propietarios del inmueble, ya que estos tiene que llegarse a enterar terminado el Proceso, toda vez que cuando se emite la Resolución Administrativa, el propietario no puede realizar ningún trámite en la Alcaldía hasta el cumplimiento de la sanción establecida en dicha Resolución Administrativa, llegando así a inobservar lo señalado en la norma, dejando a un lado lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo, hechos inobservados por los funcionarios públicos.

**El Informe en Conclusiones**, según los requerimientos del Proceso, este Informe tendrá que identificar o dar mayores luces sobre el trámite, incluso después de haber presentado los documentos o pruebas de descargo por parte del administrado, pero no es así, mencionar que en este Informe existe una vulneración al principio de Legalidad clara y precisa ya que en su parte conclusiva señala: que los administrados



sancionados deberán cumplir con la sanción en un plazo determinado, a partir de su legal notificación, hecho que en la realidad no ocurre, ya que este Informe no se llega a notificar, pese a señalar esta instrucción en dicho Informe.

**La Resolución Administrativa** emitida por la Subalcaldía de cada Macrodistrito de la ciudad de La Paz, donde ni siquiera se ha identificado correctamente al propietario, pero aun con esta observación, se emite dicha Resolución, donde ni siquiera esta establecida la superficie real, correcta a sancionar con multa pecuniaria, así como con la demolición, esta Resolución en si no contendría los requisitos mínimos como para proseguir con el proceso, como ser la correcta identificación, del propietario, la ubicación del predio, la superficie a sancionar, en los procesos que se tramiten en el GAMLP se evidencia procesos como por ejemplo se sanciona a personas con identificación incompleta, se supone que cuando se identifica al infractor se lo cita en la Resolución con nombre y apellidos, pero estos no se reflejan en las Resoluciones, peor aun con la ubicación del predio, se los menciona como por ejemplo, *“el predio ubicado en la calle sin nombre y sin numero”*, no se identifica la ubicación del predio en proceso de fiscalización, esto nos da a entender que no se realizaron las notificaciones, al no tener el predio correctamente identificado, pero sin embargo el Proceso Administrativo continúa, pese a no tener datos exactos, o claros, los funcionarios públicos proseguir con la tramitación, inobservando y vulnerando el debido proceso.



Asimismo hacer notar que en la **interposición del Recurso Jerárquico**, pese a ser la última instancia de agotarse la vía administrativa y además los funcionarios públicos son conscientes de dichas observaciones no realizan las correcciones necesarias para así cumplir con lo establecido en la Ley, de manera que subsanen vicios procesales pro no es así, solo se limitan a resolver lo recurrido en el Recurso Jerárquico, pero dejando pasar por alto, los aspectos irregulares que no apegan a lo establecido en la norma fiscalizadora, puesto que son ellos los que tratan la mayoría del tiempo con estos procesos, notando en la mayoría de los Procesos irregularidades en la manera de aplicación del Procedimiento Administrativo, arguyendo que ellos no actúan de oficio.

**Las notificaciones**, es impresionante, la manía que tiene los notificadores, debe realizar la notificación con testigos de actuación, se menciono anteriormente, que existen procesos con predios cuya ubicación se señala sin número y calle o avenida sin nombre, es de simple lógica que si esto sucede como ser realizaron las notificaciones, en domicilios sin numero y sin nombre. Pero de esta inobservancia tenemos que mencionar, que el artículo 26 (Notificación con el Auto Inicial de Procedimiento Técnico Administrativo y Resoluciones Administrativas), del reglamento de Procedimiento técnico Administrativo aprobado mediante Ordenanza Municipal N°076/2004 de fecha 17 de mayo de 2004, señala; "...serán entregadas al propietario en persona, quien será buscado por única vez en el lugar que constituye su domicilio procesal señalado o el inmueble objeto de fiscalización, debiendo constar en la diligencia el nombre del citado, su firma, lugar,



fecha y hora”, hecho que en la realidad no sucede puesto que al no encontrarse al propietario debería entregarse o realizarse la constancia con presencia de un testigo de actuación, como señala el artículo 26 parágrafo II del precitado Reglamento, “...con la intervención de un testigo que firmara la diligencia con aclaración de firma y cedula de identidad, teniéndose de esta manera la notificación por efectuada al dejarse una copia del respectivo acto administrativo”, hecho que en el momento de realizarse no se cumple a cabalidad puesto que existe la supuesta firma del testigo de actuación pero, no existe mas, si esta el nombre del testigo esta es ilegible o simplemente no existe, pues no existe mas aclaración, no existe el numero de cedula de identidad, ni la relación con el propietario del predio fiscalizado, asimismo hacer notar que según el parágrafo III del artículo 26 del Reglamento mencionado, señala; “...En caso de que se rechazare la notificación o no se encontrase ninguna persona, se pegara la copia de ley en el domicilio procesal señalado o en la puerta del inmueble objeto de fiscalización haciendo constar dicho acto con testigo de actuación”, en este parágrafo descrito, se nota claramente la inobservancia por parte de los funcionarios públicos, ya que en la tramitación de los Procesos Técnicos Administrativos no se cumple a cabalidad lo dispuesto por el citado Reglamento, ya que en el tramite no se encuentra prueba alguna de la notificación pegada en la puerta, y peor aun firma un testigo de actuación que en la mayoría de los casos no existe ya que no se identifica claramente, como ser el nombre completo, el numero de la cedula de identidad. Al respecto la Sentencia Constitucional N°1845/2004-R de fecha 30 de noviembre de 2004 señala que: “(...) los emplazamientos, citaciones y notificaciones (notificaciones en sentido



genérico), que son las modalidades más usuales que se utilizan para hacer conocer a las partes o terceros interesados las providencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales o administrativos, para tener validez, deben ser realizados de tal forma que se asegure su recepción por parte del destinatario; pues la notificación, no está dirigida a cumplir una formalidad procesal en sí misma, sino a asegurar que la determinación judicial objeto de la misma sea conocida efectivamente por el destinatario”, finalidad que no se cumple en la realidad.

Cabe referir que **las notificaciones** con respecto a las Resoluciones Administrativas; están viciadas de nulidad ya que el artículo 32 párrafo I de la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo, de fecha 23 de abril de 2002, establece que: “Los actos de la Administración Pública sujetos a esta ley, se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su notificación o publicación”. De acuerdo a esta norma, se presume la validez de los actos administrativos; sin embargo, el Capítulo V de la misma, establece los casos en que el acto administrativo puede ser declarado nulo o anulable. Es así, que el artículo 35 párrafo I establece: “ Son nulos de pleno derecho los actos administrativos en los casos siguientes: a) Los que hubiesen sido dictados por autoridad administrativa sin competencia por razón de la materia o del territorio; b) Los que carezcan de objeto o el mismo sea ilícito o imposible; c) Los que hubiesen sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido; d) Los que sean contrarios a la Constitución Política del Estado; y e) Cualquier otro establecido expresamente por ley”.



#### **4.4 PROPUESTA**

Los hechos mencionados y descritos son extractos reales, en nuestro municipio es correcta, necesaria la aplicación del Reglamento de Procedimiento Administrativo, para que de alguna manera regular, normar las construcciones en la ciudad de La Paz, y evitar desastres como el de la zona de Cervecería, en la zona de Pampahasi, donde se lamentaron pérdidas materiales, pero sobre todo lamentar pérdidas humanas, controlar, fiscalizar, a los habitantes del municipio de La Paz es competencia de la Alcaldía, pero el error esta en la inaplicabilidad, inobservancia del principio de Legalidad en la tramitación de los Procesos Técnicos Administrativos, por parte de los funcionarios públicos, debiendo al efecto incluirse un artículo al Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo, para que subsane de oficio los defectos procesales, las inobservancias por parte de algunos funcionarios públicos, es decir cuando el proceso se inicia en la Unidad de Fiscalización de la Subalcaldía, para pasar luego a Asesoría Legal de la misma Subalcaldía, esta antes de emitir criterio al respecto ya sea a través de una Resolución debería subsanar cualquier vicio causal de nulidad de obrados en lo posterior, o en lo posible cuando el administrado presente su Recurso Jerárquico, para que la Subalcaldía en un tiempo determinado lo remita a la Máxima Autoridad del Ejecutivo es decir el Alcalde, este a través de la unidad correspondiente previo a dar respuesta a su Recurso debería observar la correcta aplicación del procedimiento y así resguardar el debido proceso, y cumplir con el pleno sometimiento a la Ley, como así el Principio de Legalidad, ya que



al incluir este artículo al Reglamento el funcionario público tendería la obligación de cumplir con lo establecido en dicho Reglamento.

Asimismo señalar que este artículo dispondría lo siguiente: ***“En aplicación a los establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, en resguardo del debido proceso, se subsanaran de oficio todo acto administrativo, que no este en estricto apego a la Ley y al presente Reglamento, debiendo, los inmediatos superiores velar por el cumplimiento, siendo obligatorio su aplicación del presente artículo, bajo sanciones, que establecen responsabilidades administrativas, según así la Ley lo establezca”***,

*En cuanto a las construcciones en áreas de propiedad municipal mencionaríamos; que en primera instancia, respecto al derecho propietario; se debe referir, que el Estado tiene como finalidad resguardar el bien común y las necesidades colectivas, siendo necesario referir el artículo 85 de la Ley N°2028 de Municipalidades de fecha 28 de octubre de 1999 que establece: “(...) que los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables”. Ahora bien, el Derecho Propietario (privado) se encuentra limitado respecto al interés público de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°2028 de Municipalidades, referida precedentemente; de manera tal, que la voluntad y las acciones de los administrados, se encuentran reguladas por normas de planeación urbanística y de uso de suelos; en consecuencia, la construcción de inmuebles implica una actividad que se encuentra previamente regulada.*



Que sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se debe advertir que el Proceso Técnico Administrativo, no está destinado a dilucidar el derecho propietario sino el cumplimiento de las normas técnico administrativas al momento de emplazar una construcción; es en ese marco, estos Procesos iniciados por construcción en propiedad municipal, carecen de titularidad sobre el registro de Derecho Propietario, es necesario también aclarar que no es lo mismo en todos los casos, por ejemplo la Unidad de Bienes Inmuebles del GAML P es la encargada de custodiar la documentación que acredita su Derecho Propietario ya sea sobre bienes de uso común, pero al respecto en la presente investigación se pudo identificar que en algunos casos de Procesos Técnicos Administrativos por construcción en área de propiedad, la Matricula de Folio Real que presenta la Alcaldía es sobre una superficie mayor, mientras que el predio fiscalizado apenas llega por ejemplo a una superficie de 200m<sup>2</sup>, entonces la pregunta es: si la Alcaldía reclama derecho Propietario sobre el predio ¿Dónde esta la demás superficie?, si el predio fiscalizado esta rodeado de construcciones consolidadas, pese a esta gran observación que realizan los administrados en sus Recursos ya sea este el de Revocatoria o el Jerárquico, la Alcaldía continua con el proceso.

Con respecto a las construcciones antiguas, la ciudad de La Paz se caracteriza por el crecimiento que tiene, pero además por las zonas periféricas, ya que estas datan de muchos años atrás, ya sea por el motivo económico, las familias aun viven en construcciones de adobe, que sus antecesores les dejaron, entonces la problemática es que la Alcaldía pese a ser una construcción antigua de igual manera inician Procesos Técnicos Administrativos contra estos predios supuestamente



por construcciones sin planos arquitectónicos aprobados, toda vez que en esos tiempos no existía norma para regular las construcciones, pero aun así se siguen tramitando Procesos Administrativos contra estos predios.



**CONCLUSIONES**

**Y**

**RECOMENDACIONES**



## **CONCLUSIONES**

1. Los Procesos Técnicos Administrativos sustanciados en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, inobservan lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo, dejando de lado las notificaciones, la identificación correcta del propietario del predio, y la ubicación exacta del mismo, aspectos que conllevan inobservancia a la norma aplicable.
2. La inaplicabilidad del principio de legalidad en la aplicación del procedimiento, del Reglamento de Procedimiento Técnico administrativo, en cuanto concierne a los plazos para resolver los recursos planteados, y la interpretación de la norma de acuerdo a su conveniencia por parte de algunos funcionarios municipales, hacen que los administrados estén en una desigualdad para defenderse en los Procesos Administrativos.
3. Conforme refiere el reglamento de Procedimiento Técnico administrativo, la sanción es de dos maneras demolición de la superficie en infracción y la sanción pecuniaria, haciendo un total de doble sanción por un mismo hecho, acto ilegal frente a la normativa vigente, y que aun hasta la fecha se sigue aplicando dejando así en un estado de indefensión a los administrados, ya que no se puede juzgar dos veces por un mismo hecho.
4. En cuanto concierne a las multas pecuniarias mencionar que en este cálculo existen errores, ya que estos se calculan según la



superficie en infracción, y en algunos casos son superficies aproximadas, no realizando otra inspección que pueda definir la superficie en infracción.

5. El actual Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo, carece de muchas falencias desde la doble sanción, hasta la mala aplicación del mismo, ya que va en contradicción de la misma Constitución Política del Estado, ya que esta protege la propiedad privada, mientras que el reglamento la sanciona con demolición por cometer infracción o por el simple hecho de contar con planos arquitectónicos aprobados, o por el movimiento de tierra sin autorización.
6. La falta de coherencia con respecto a la Resolución Administrativa que sanciona a los administrados y los datos técnicos establecidos en los Informes Técnicos, en algunos procesos, existiendo diferencia en la superficie a ser demolida, cuando se hacer referencia a la sanción pecuniaria.
7. La ciudad de La Paz se caracteriza por sus construcciones antiguas, sin embargo estas construcciones por su carácter de ser, y el transcurrir el tiempo en que fueron construidas no cuentan con Planos Arquitectónicos, pero en los impuestos municipales están declarados como construcciones terminadas y habitables, sin embargo a esto se inician Procesos Técnicos Administrativos sin antes buscar una solución, una salida alternativa, y así aminorar la carga administrativa al municipio.



8. El Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo señala las fases, el procedimiento de los Procesos Técnicos Administrativos, sin embargo se evidencio que en algunos Procesos Administrativos, algunos funcionarios municipales aplican su propia interpretación, llegando a alejarse de lo señalado por la normativa administrativa municipal, estos actos administrativos ilegales, son causales muchas veces de nulidad de obrados causando así un gran perjuicio tanto al administrado como para la administración municipal.

## **RECOMENDACIONES**

En la presente investigación, se evidencio un proceso algo paradójico, ya que por las temporadas de lluvia en la ciudad de La Paz algunos muros de construcción por su antigüedad, y falta de mantenimiento, empiezan a deteriorarse, el caso es que en una construcción de muro de adobe, este se cedió en una menor proporción, frente a este hecho los propietarios del predio por seguridad decidieron arreglar esta muro, ya que era una entrada al predio y las familias que vivían en el, temiendo por su seguridad, decidieron arreglar este muro de cerco, de tal manera que la Subalcaldía los sanciono con multa pecuniaria y la sanción de demolición del muro de cerco, asimismo sancionados por la realización de movimiento de tierra, instruyendo la paralización inmediata de la obra, por lo tanto si por seguridad construye su muro esta en infracción, si no lo hace estaría desprotegido, ya que inclusive el permiso de construcción conlleva mucho tiempo.



Por lo tanto la Alcaldía debería crear una Unidad destinada a la conciliación, asesoramiento de construcciones, para no llegar al Proceso Administrativo, esta Unidad debería estar en las Subalcaldías, concertar conjuntamente con las juntas vecinas talleres de orientación, para que así la ciudad de La Paz, este conforme a lo establecido a la Ley para convivir en armonía.

Asimismo señalar que no todos los habitantes del municipio de La Paz piensan igual, es un acierto reglamentar las construcciones, ya que somos un municipio pionero en la implementación de esta normativa, pero cabe recalcar la recomendación de que los funcionarios municipales deben dar fiel y estricto cumplimiento a la normativa municipal vigente y sobre todo al Principio de Legalidad en la tramitación de los Procesos Técnicos Administrativos.

Es necesario la implementación de un artículo en el Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo que subsane de oficio todo acto administrativo, que no este de acorde a normativa vigente, o caso contrario modificar el Reglamento de Procedimiento Administrativo, tomando en cuenta los Principios Administrativos en especial el Principio de Legalidad, un nuevo Reglamento que este de acorde con la nueva Constitución Política del Estado, toda vez que el Reglamento precitado es anterior a la Constitución Política del Estado.

En esta nueva era donde la tecnología es una necesidad, y que siendo que el municipio de La Paz cuenta con una gran avance con



relación a los otros municipios de Bolivia, es una necesidad crear nuevos parámetros de atención a la ciudadanía a efectos de atender esta gran demanda que es la construcción, crear servicios digitales, donde el ciudadano pueda incluso a través de una pantalla ver al servidor público y conversar con él, aclarando dudas para la tramitación de un permiso o aprobación de planos de construcción, dejando de lado la burocracia del vuélvase mañana, evitando así de que el ciudadano tenga que trasladarse de un lado a otro con la finalidad de realizar el seguimiento a su trámite, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz es el mejor municipio de Bolivia y esta diferencia debe seguir en progreso y en lograr una mejor atención a la ciudadanía.



## **BIBLIOGRAFÍA**

- Constitución Política Del Estado
- Ley N°2028 de Municipalidades
- Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales
- Código de Procedimiento Civil
- Ordenanza Municipal GMLP N°076/2004 de fecha 17 de mayo de 2004
- Reglamento de Procedimiento Técnico Administrativo.
- ESCOBAR ALCON, Constantino "Derecho Municipal", La Paz, Bolivia: EJT Editorial Jurídica Temis.
- García de Enterría, Eduardo "Curso de derecho administrativo" T. I, 2004, Madrid.
- LEY N° 27584. Ley que Regula El Proceso Contencioso Administrativo.



- BIELSA, Rafael “Derecho Administrativo”, Editora La Ley Buenos Aires, 1964, Tomo I.
- DERMISAKY, Pablo “Derecho Administrativo”, Editorial Serrano Cbba, Bolivia.
- Vicente Vizcaino Pérez *Tratado de la jurisdicción ordinaria para dirección y guía de los alcaldes de los pueblos de España: Trata de sus elecciones, su gobierno y de los exentos de su fuero, conforme a las leyes, pragmáticas y ordenanzas militares publicadas hasta este año*, Madrid Imprenta Real, 1802
- ITURRI, Nuñez del Prado, Julio. “Síntesis Históricas de la Municipalidad de La Paz y de los amigos de la Ciudad 1990.
- Rodríguez, 1995. Estado y Municipio en Bolivia Ed. Kipus.
- Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta.
- Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales Editorial Helisata. Edición 2002.
- La Paz (GAIA Noticias), (La Patria) Bolivia – Nacional.

### **SITIOS WEB**

- [www. Lapaz.bo](http://www.Lapaz.bo)
- [www. El montículo.com](http://www. El montículo.com)
- [www. Wikipedia.com](http://www. Wikipedia.com)



# ANEXOS





El GAMLP y el edificio El Alcázar

¿Cómo establece y vino estableciendo el GAMLP la calidad de infractor/clandestino de un edificio?

### **La Razón / Franz Rafael Barrios González**

00:08 / 04 de enero de 2013

Si se lee con atención la posición del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP), en su solicitada del 24 de diciembre, se puede advertir que: 1) El reglamento USPA no difiere —sustancialmente— en nada de su “nueva norma”. A saber: “Aprobación definitiva” tras modificación del plano original “de facto” en la construcción, mismo que fue “aprobado provisionalmente”= aprobación “as built”. Es decir, “aprobación del plano” tras que en virtud del “aprobado provisionalmente” en una subalcaldía se modificó “de facto” en la construcción. Lo mismo que nada.

2) El GAMLP confiesa que el municipio, ni antes ni ahora, controló, ni controla, ni pretende controlar técnicamente los cálculos estructurales de las edificaciones en Propiedad Horizontal, según le mandan la Ley de Propiedad Horizontal y el Código Civil vigentes. Por tanto, este “Gobierno Municipal”, al cual le quedó grande su “autonomía”, no pasa de ser un “riega jardineras” y despreocupado “barre-calles...”. Ojalá, en vez de añorar más poder “de alcance nacional”, se dedicara, pero de buena manera, al ornato y al urbanismo de la ciudad de La Paz.

3) El GAMLP en su solicitada dice haber descubierto “un vacío jurídico”. Empero, en el GAMLP ignoran jurídicamente, tanto así, que demuestran que nunca revisaron (ni someramente) la Ley de Propiedad Horizontal y menos el Código Civil, que, como en cualquier parte del orbe, legislan con detalle suficiente los materiales y formas de edificar (entre otros) en propiedad horizontal, y al encargado de controlarlas (el municipio).

4) En el GAMLP también ignoran jurídicamente tanto así que no saben que no es necesario legislar los procedimientos de construcción al detalle, porque, sencillamente los mismos están regulados por la lex artis de la ingeniería civil y



de todas las disciplinas técnicas/científicas que —directa e indirectamente— participan en una edificación en Propiedad Horizontal.

5) Asimismo, los del GAMLP confesaron que, en la década de 2000, cuando ellos ya ocupaban el Gobierno municipal como Movimiento Sin Miedo, “se aprobó el fraccionamiento en propiedad horizontal” para “favorecer la comercialización de las unidades funcionales” del edificio (Milenio II).

Así también debe señalarse que desde hace 12 años el —hoy— Gobierno Autónomo Municipal de La Paz estableció, como política de recaudación, la sanción de las “construcciones clandestinas”, y como teórica “solución” (falsa y apenas retórica, obviamente) el “pago regularizador de una multa”.

Al respecto, las preguntas son: ¿Cómo establece y vino estableciendo el GAMLP la calidad de “infractor/clandestino” de un edificio o construcción? ¿Los técnicos municipales efectúan inspecciones, realizan cálculos estructurales? ¿Si nunca inspeccionaron una sola construcción clandestina para calificarla como tal, y sólo se guiaron por la “no existencia de documentación regular (planos) aprobados definitivamente” en el Municipio, cómo explica el Municipio, a través de su representante legal y máxima autoridad ejecutiva que, encontrándose el edificio El Alcázar a exactamente siete cuadras del edificio principal del GAMLP, nunca lo calificó como infractor/construcción clandestina?

Finalmente, la máxima autoridad ejecutiva del GAMLP, Luis Revilla, ignora que existe algo llamado “catastro urbano”, que le impide “alegar desconocimiento” sobre el flagrante hecho de que los vecinos del edificio El Alcázar tributaron (pagaron) indebidamente, para subvenir los gastos emergentes del cumplimiento del deber municipal de controlar y verificar la calidad de una construcción que ni siquiera existía para el Municipio



## **La razón**

Conflictos de límites: tarea urgente por resolver

Cabe considerar que, en todo el territorio nacional, solamente 30 de los 339 municipios tienen sus límites claramente definidos; además que nueve de ellos aún están en proceso de creación en la Asamblea Legislativa Plurinacional.

La Gaceta Jurídica

15:38 / 29 de enero de 2013

Recientemente, la Ministra de Autonomías del Estado Plurinacional ha dado a conocer la existencia de 136 conflictos de límites entre municipios y departamentos, de los cuales, indica que sólo dos serían por límites departamentales (Santa Cruz-Cochabamba y Oruro-Potosí).

Los demás son problemas entre municipios, que podrían ser resueltos con la recién aprobada Ley de Delimitación de Unidades Territoriales, además de que existen 73 problemas limítrofes que todavía no empezaron el respectivo proceso administrativo.

Cabe considerar que, en todo el territorio nacional, solamente 30 de los 339 municipios tienen sus límites claramente definidos; además que nueve de ellos aún están en proceso de creación en la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Asimismo, de los 136 municipios con disputas por su territorio que ya empezaron el trámite para la resolución de sus conflictos, 118 estarían siendo atendidos por las gobernaciones y sólo 18 por el Ministerio de Autonomías.

En el caso del Municipio de La Paz está latente aún el conflicto de demarcaciones con los municipios de Palca y Mecapaca, que en varias ocasiones se han arrogado presunta jurisdicción y competencia suficientes para otorgar autorizaciones municipales para la construcción de edificaciones, en desconocimiento del Reglamento de Uso de Suelos, Patrones de Asentamiento y Parámetros de Edificación, vigente y de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes del municipio paceño.

Así, por ejemplo, en reiteradas oportunidades los(las) administrados(as) sujetos(as) a procesos técnico-administrativos han argumentado que la Resolución Prefectural N° 121 de 4 de marzo de 2009, presuntamente, habría instruido a los municipios de La Paz y Palca que, en función de precautar el orden interno del departamento de La Paz, se suspenda toda medida, acción y



ejecución de sanciones administrativas hasta que la autoridad competente resuelva de manera definitiva la controversia territorial entre ambos municipios y que dicha resolución gozaría de preferente aplicación frente a la Ordenanza Municipal N° 76/2004, que regula los procesos técnico-administrativos en el Municipio de La Paz.

Sin embargo, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en forma constante y reiterada, también ha aclarado que ambos instrumentos normativos se diferencian en cuanto a su ámbito de aplicación y alcances, siendo que la citada ordenanza municipal que aprueba el Reglamento del Procedimiento Técnico Administrativo tiene por objeto regular las distintas etapas que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, sustancia en aplicación de sus funciones de fiscalización en materia de uso de suelos, patrones de asentamiento urbanístico y parámetros de edificación dentro del Municipio de La Paz.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo al artículo 3, parágrafo I, de la Ley N° 2028 de Municipalidades, “Municipio es la unidad territorial, política y administrativamente organizada, en la jurisdicción y con los habitantes de la Sección de Provincia, (...)”; en concordancia con ello, la Ley N° 1669, de 30 de octubre de 1995, entre las unidades de división político-administrativa, crea la siguiente: “b. Sección de Provincia, en la Provincia Murillo del Departamento de La Paz, con Capital Palca y que comprende los Cantones Palca, Cohoni y Quillihuaya”.

De lo expuesto se desprende que el Reglamento del Procedimiento Técnico Administrativo es una norma de cumplimiento obligatorio para todas las construcciones edificadas y ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz.

Ante este panorama conflictivo, que da lugar a diversas interpretaciones, es muy saludable que la Cámara de Diputados haya sancionado la Ley de Delimitación de Unidades Territoriales (cuyo proyecto está disponible en la Sección ‘Descargas’ de la página web de la Agencia de Noticias Autonómicas <http://www.ananoticias.com/>), dado que constituye el instrumento normativo indispensable para sanear los límites entre departamentos y municipios, por supuesto acudiendo a la vía de la conciliación entre partes; caso contrario, y de no lograrse una conciliación satisfactoria, se tendrá que recurrir a la consulta ciudadana como un idóneo mecanismo de participación ciudadana.

Se ha llegado a prever inclusive, que en el caso de los municipios, las direcciones de límites de las gobernaciones promoverán la conciliación y, de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al referendo que permitirá que las



comunidades involucradas voten para decidir a qué municipio quieren pertenecer.



**Domingo, 30** de diciembre de 2012

La Paz, (GAIA Noticias) , Bolivia - Nacional

## **70% de las construcciones en La Paz serían ilegales**



Proliferación de construcciones clandestinas en La Paz

El presidente de la Cámara Departamental de la Construcción (Cadeco), Cristián Eduardo, señaló que en la sede de gobierno un 70% de las viviendas o edificios son construcciones clandestinas.

"De acuerdo a las estadísticas que se tienen en la municipalidad de La Paz, el 70% de nuestras construcciones son ilegales, es decir nunca nadie se dio la molestia de ir a aprobar su plano a la alcaldía simplemente lo construyó", dijo Eduardo. Así también señaló que en una ciudad que tiene aproximadamente un millón de habitantes es difícil realizar las inspecciones a todas las edificaciones que se efectúan constantemente.

"Debemos pensar cuantos inspectores se necesitaría para ir a controlar todo. Además debemos comenzar a pensar que eso no es sólo un tema de carencia de medios en la alcaldía sino también es un tema de conciencia propia en el cumplimiento de las normas por parte de la ciudadanía," mencionó.

Por otra parte, añadió que en tanto la construcción formal en la actual gestión no se observa un crecimiento considerable con relación al 2011, pero si observa un mantenimiento en el ritmo de crecimiento del 7% que se presentó durante estos últimos tres años."La construcción no ha crecido prácticamente con respecto al año pasado, pero si a mantenido un ritmo de crecimiento del siete por ciento durante los últimos tres a cuatro años; esa es la taza que el sector de la construcción está en este momento aportando al país además de que estamos posesionados como uno de los terceros indicadores de los productos internos brutos," dijo.

Durante la gestión según declaraciones efectuadas en su momento por el director de Administración Territorial de la Alcaldía de La Paz, Álvaro Viaña, existiría un crecimiento considerable de construcciones en la sede Gobierno y que la tendencia de las construcciones seria hacia lo alto más que hacia lo ancho. "La ciudad



seguirá en crecimiento urbano, ya que se pudo observar que este tipo de construcciones (edificios) ofrece diferentes beneficios a la población", puntualizó

## **La Regularización de Construcciones fuera de Norma se amplía hasta junio de 2014**



*Mediante la Ordenanza Municipal 284/2013 también se da luz verde para que otros propietarios que no se acogieron al empadronamiento, puedan acogerse a esta regularización. Se establecen cinco casos específicos.*

**La Paz, jul. 02 (SIM/GAMLPL)**La presentación de la documentación de la Regularización de las Construcciones fuera de Norma o Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones, fue ampliado hasta el viernes 27 de junio de 2014, según la Ordenanza Municipal 284/2013 que fue aprobada por el Concejo y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 28 de junio de este año.

A este proceso de regularización se pueden acoger los propietarios que



cometieron las infracciones referidas a las construcciones con planos aprobados fuera de norma y a las construcciones con planos aprobados, cuyas edificaciones se alteraron en obra. Asimismo, se pueden acoger las edificaciones realizadas en propiedad horizontal (departamentos, garajes, bauleras) .



Nacional (30 de septiembre de 2002)

Jorge Valenzuela:

## Hay muchos edificios clandestinos en La Paz

***Se prepara una reunión de alcaldes con el objetivo de definir una norma común para el uso de suelos.***

Ante la ausencia de funcionarios municipales para que se encarguen de controlar el cumplimiento de las normas ediles para la construcción de viviendas, existen en la ciudad de La Paz un número indeterminado de edificaciones ilegales.

Existen muchas construcciones clandestinas y pocos funcionarios para controlar el cumplimiento de las normas municipales, afirmó el Oficial Mayor de Gestión Territorial de la Alcaldía paceña, Jorge Valenzuela.

A esta deficiencia, se suman vacíos jurídicos que no dotan a la comuna facultades para actuar contra los responsables que efectúan las edificaciones fuera de norma y tampoco posee mecanismos coercitivos que le permitan suspender los trabajos en las construcciones ilegales o paralizar momentáneamente la obra, explicó el funcionario edil.

Hasta el momento, la comuna tampoco tiene registrado un número exacto, ni aproximado, de cuántas construcciones fuera de norma existen en la sede gubernamental, reconoció el funcionario municipal.

Pese a que la Alcaldía cuenta con la Unidad de Fiscalización, la Dirección Administrativa Territorial, y que estas reparticiones también existen en las subalcaldías, el control en el cumplimiento de las normas ediles es deficiente.





## **CAMPAÑA**

Para evitar que en el futuro los propietarios de los inmuebles tengan problemas con la alcaldía, la comuna paceña iniciará una campaña de concientización con la finalidad de hacer conocer a la población la importancia de cumplir con las normas ediles, en especial aquellas referidas a la construcción.

Bajo el slogan "Por una ciudad protegida", se elaboran una serie de cartillas y se difundirán spots publicitarios referidos al tema en los diferentes medios de comunicación, señaló Valenzuela.

Esta campaña tiene la intención de que la población participe en el control por intermedio de las juntas vecinales, de esa manera facilitar la tarea del municipio, acotó.

"Debido al crecimiento poblacional en la urbe paceña las tareas de control son cada vez más difíciles", dijo Valenzuela.

"Casi todas las construcciones de las laderas no están legalizadas", manifestó, a tiempo de explicar que esta situación deriva en riesgos de todo tipo para la población.

Las edificaciones en estos sectores no se adecuan al plan de uso de suelos de la comuna y no toman las previsiones necesarias sobre las características del terreno para levantar la construcción, complementó.

Este tipo de situaciones deriva luego en conflictos, como los que están ocurriendo actualmente en la zona de Pampahasi Bajo, o los que se dieron años atrás en Cotahuma.

Para evitar este tipo de anomalías, se elabora el PLUS, que es el Plan de Uso de Suelos que permitirá definir claramente cuál el lugar y la altura pertinente de las edificaciones en cada uno de los sectores de la ciudad.

## **TALLER**

Con el propósito de llevar adelante el proyecto elaborado por la comuna paceña y enriquecerlo con sugerencias de otros municipios, la Alcaldía de La Paz organiza un taller para representantes ediles de todo el país.



El documento final, que será elaborado en base de las propuestas, luego será presentado al parlamento nacional para que sea discutido y aprobado

## **Vecinos de Peña Azul denuncian construcciones clandestinas en áreas públicas**

junio 14th, 2011 por EMJB



Los vecinos de la junta vecinal de Alto Irpavi, Urbanización Peña Azul denunciaron al pleno del Concejo Municipal que gente inescrupulosa están realizando construcciones clandestinas en áreas verdes pertenecientes al municipio paceño.

Los vecinos de Peña Azul en reiteradas oportunidades denunciaron el hecho a las autoridades de la Subalcaldía de la zona Sur, pero no recibieron respuesta de las mismas. Asimismo, se denunció

que las viviendas precarias que están construyendo está gente inescrupulosa no cuentan con instalaciones de alcantarillado, en ese sentido sus aguas servidas son evacuadas en el farallón que con el tiempo puede socavar la resistencia del terreno poniendo en riesgo a toda la urbanización.

La junta vecinal de Alto Irpavi, Peña Azul también han pedido al Gobierno Municipal que al estar concluyéndose la ejecución de la vía estructurante se pueda iluminar la misma por motivos de seguridad para los vecinos. También solicitan que en el POA 2013 se considere el asfaltado de la vía principal y las calles adyacentes.

Ante esta denuncia y solicitudes el Concejo Municipal de La Paz, en su sesión de este martes 14 de junio de 2011, aprobó una Minuta de Comunicación donde instruye al Alcalde, Luis Revilla, que a través de la Subalcaldía de la zona Sur



se proceda a la fiscalización de las áreas verdes, vías y forestación de la urbanización de Peña Azul.



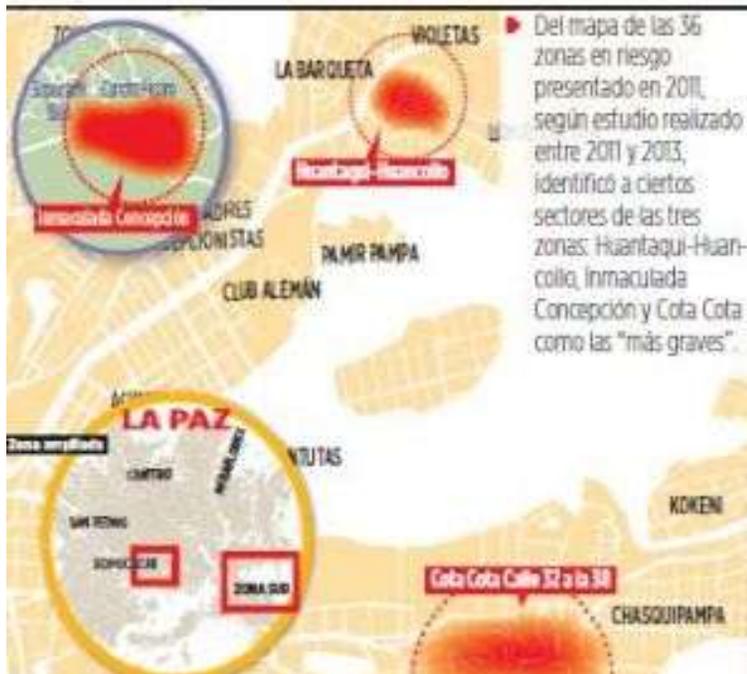
viernes, 04 de octubre de 2013

LAS ÁREAS VULNERABLES TIENDEN A EXPANDIRSE, SEGÚN  
EL INFORME

## Estudio detecta tres zonas de “muy alto riesgo” en La Paz

Identificaron las vertientes de agua y las construcciones ilegales como causas de graves problemas en Inmaculada Concepción, Huantaqui-Huancollo y Cota Cota.

### Ubicación de las tres zonas más vulnerables en la ciudad de La Paz



Aleja Cuevas / La Paz

Un estudio reveló que las zonas Huantaqui-Huancollo, Inmaculada Concepción y Cota Cota son las que podrían tener “mayor probabilidad de riesgo” y que tienden a expandir su área de afectación.

La información fue proporcionada por la Unidad de Riesgo de la Dirección Especial de Gestión Integral de



Riesgos (DEGIR) dependiente de la Alcaldía paceña.

El responsable de esta unidad, Óscar Sandoval, explicó que a base del mapa de las 36 zonas de riesgo (2011) se realizó un estudio Técnico Social Ambiental (TESA) en tres áreas catalogadas "de muy alto riesgo": Inmaculada Concepción (al final de los Puentes Trillizos, cancha Fígaro y ambientes de EMA Verde), Huantaqui-Huancollo y Cota Cota (calles 33 a la 38). Una cuarta sería la del megadeslizamiento.

En el sector de la Inmaculada Concepción se identificaron "subproblemas" que podrían convertirse en grandes, es decir, se registraron deslizamientos pequeños que activarían otros mayores, según Sandoval.

Para prevenir posibles riesgos, se construyó la bóveda gemela de Cotahuma, un muro con pilotes y marquinas (plataformas con tierra). El monto invertido para estos trabajos fue de 18 millones de bolivianos; de ellos, 12 millones ya fueron ejecutados en el primer semestre de 2013.

El monitoreo en la zona continúa para reducir la aceleración del movimiento de masa. "Si antes se movía un milímetro por mes, ahora tiene que ser medio milímetro o dejar de moverse", dijo responsable de DEGIR.

El estudio de Huantaqui-Huancollo salió hace dos meses e identificó como principales problemas la edificación de algunas viviendas sin autorización y suelos de baja calidad, además que evidenció una saturación del terreno por vertientes.

Todo esto ocasionó hundimientos en ciertos sectores y deformaciones en otros, según Sandoval, quien estimó que hay unas 250 viviendas y que el 60% estaría con complicaciones.

Para su intervención se necesita invertir 23 millones de bolivianos en la reconstrucción de dos embovedados, la construcción de galerías filtrantes y de cortinas de drenantes. "Éstos son dos tipos de obras que servirán para captar las aguas vertientes, o sea aguas subterráneas, como uno de los programas que tiene Huantaqui Huancollo", indicó.

Afirmó que con estas obras se captarían esas aguas y con la reconstrucción de los embovedados se tendría conducido el caudal del canal principal de los



ductos "con los que se reduciría gran parte del riesgo, no todo, sino gran parte", manifestó.

En Cota Cota se identificó la presencia de vertientes entre las calles 35 a 38, y en otros se localizaron deslizamientos antiguos que se pueden activar. El estudio en esta zona empezó en agosto y finalizará en enero de 2014.

De 2012 a 2013, tiempo que tomó la investigación, en la Inmaculada Concepción y Huantaqui el área de riesgo aumentó por los problemas identificados. "Entonces, hay más familias implicadas y por lo tanto, el área de estudio se ha vuelto más grande".

#### La investigación

En 2011 salió el mapa. Iniciaron los proyectos de estabilización en las tres zonas estudiadas.

Talleres Técnicos de DEGIR organizaron en el primer semestre de 2013 talleres de concienciación para vecinos de Huantaqui-Huancollo, quienes abrieron sus casas para que se pueda ver y evaluar las grietas de sus propiedades.

Vecinos En el primer taller participaron siete familias y en la segunda reunión hubo un interés mayor: 60. A finales de 2012, asistieron 250.

Sugerencias La DEGIR recomendó la renovación de las cañerías antiguas y deterioradas. El mal estado de este servicio fue otro de los problemas identificados en las zonas visitadas por DEGIR.

#### **Pampahasi y Callapa no son habitables hasta 2018**

La Alcaldía paceña informó que, para las obras de prevención y estabilización en los sectores afectados por el megadeslizamiento de febrero de 2011, se ejecutó alrededor de 150 millones de bolivianos de los 380 millones presupuestados. El lugar no puede ser habitado hasta 2018.

En algunos sectores que resultaron afectados, se volvieron a construir cerca de 50 casas, según comprobó Página Siete.

El gobierno municipal recordó que un estudio estableció que para la estabilización completa se necesitan seis años, es decir, hasta 2018, puesto que las obras empezaron a fines de 2011.

Los trabajos siguen realizándose están enmarcados en el Proyecto Bolivia, que establece estrictamente obras de estabilización hidrogeológicas, hidráulicas e hidráulico-torrencial, refirió el secretario ejecutivo de la comuna, Luis Lugones.



En la actualidad, se avanza en la construcción del embovedado del río Jankopampa y de las galerías filtrantes a la altura del valle de la zona de Pampahasi. Se prevé que estas obras finalicen en agosto de 2014. A principios de este año se terminó el embovedado del río Chujlluncani.

El jefe de la Unidad de Riesgo de la Dirección Especial de Gestión Integral de Riesgos (DEGIR) de la Alcaldía, Óscar Sandoval, explicó que las obras ayudarán a conducir las aguas para evitar la erosión de la tierra y las galerías filtrantes captarán las aguas.

Lugones dijo que estos trabajos son sólo una parte de lo que precisan las zonas del megadeslizamiento antes de la reconstrucción. En 2011, en el Proyecto Bolivia, que establece la zonificación y medidas de mitigación del área, se gastaron 23 millones de bolivianos en obras de prevención; en 2012, 45 millones de bolivianos en estabilización.



# *Ciudad de La Paz*



*Nuestro Hogar*